

B. Países

CUBA

I. INTRODUCCIÓN

149. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha prestado especial atención a la situación de los derechos humanos en Cuba y en uso de su competencia, ha observado y evaluado la situación de los derechos humanos en informes especiales²⁶⁰; en el Capítulo IV del Informe Anual²⁶¹ y mediante el sistema de casos²⁶². Asimismo, en diversas ocasiones ha solicitado al Estado de Cuba la adopción de medidas cautelares con el objeto de proteger la vida y la integridad personal de las ciudadanas y los ciudadanos cubanos²⁶³.

150. El 31 de enero de 1962 el Gobierno de Cuba fue excluido de su participación en el sistema interamericano mediante Resolución VI adoptada en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Punta del Este (Uruguay)²⁶⁴. El 3 de junio de 2009, durante su Trigésimo Noveno Periodo Ordinario de Sesiones realizado en Honduras, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), dejó sin efecto la Resolución VI adoptada en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y estableció que “la participación de la República de Cuba en la OEA será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA”.

151. La CIDH ha reconocido al Estado cubano –incluido en el tiempo de exclusión– como “responsable jurídicamente ante la Comisión Interamericana en lo concerniente a los derechos humanos” puesto que “es parte de los instrumentos internacionales que se establecieron inicialmente en el ámbito del hemisferio americano a fin de proteger los derechos humanos” y porque la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta “excluyó al gobierno de Cuba, y no al Estado, de su participación en el sistema interamericano”²⁶⁵.

²⁶⁰ CIDH, Informes Especiales de los siguientes años: 1962; 1963; 1967; 1970; 1976; 1979; 1983. En www.cidh.org

²⁶¹ CIDH, Capítulo IV del Informe Anual de los siguientes años: 1990-1991; 1991; 1992-1993; 1993; 1994; 1996; 1997; 1998; 1999; 2000; 2001; 2002; 2003; 2004; 2005; 2006; 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. En www.cidh.org

²⁶² CIDH, Informe de Fondo N° 47/96, Caso 11.436, Remolcador “13 de marzo”, 16 de octubre de 1996; CIDH, Informe de Fondo N° 86/99, Caso 11.589, Armando Alejandro Jr., Carlos Costa, Mario de la Peña y Pablo Morales, 29 de septiembre de 1999; CIDH, Informe de Admisibilidad N° 56/04, [Petición 12.127](#), Vladimiro Roca Antúnez y otros, 14 de octubre de 2004; CIDH Informe de Admisibilidad N° 57/04, [Petición 771/03](#) y [841/03](#), Oscar Elías Biscet y otros, 14 de octubre de 2004; CIDH, Informe de Admisibilidad N° 58/04, [Petición 844/03](#), Lorenzo Enrique Copello Castillo y otros, 14 de octubre de 2004; CIDH, Informe de Fondo N° 67/06, [Caso 12.476](#), Oscar Elías Biscet y Otros, 21 de octubre de 2006; CIDH, Informe de Fondo N° 68/06, [Caso 12.477](#), Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros, 21 de octubre de 2006. En www.cidh.org

²⁶³ El Estado de Cuba cuando se le notifica una decisión de la CIDH no responde o bien envía una nota expresando que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no tiene competencia, ni la Organización de los Estados Americanos autoridad moral, para analizar temas sobre Cuba.

²⁶⁴ El texto de la Resolución VI se encuentra en la “Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Órgano de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de asistencia Recíproca, Punta del Este, Uruguay, 22 al 31 de enero de 1962, Documentos de la Reunión”, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.F/II.8, doc. 68, páginas 17-19.

²⁶⁵ CIDH, *Informe Anual 2002*, Capítulo IV, Cuba, párrafos 3-7. Ver también CIDH, *Informe Anual 2001*, Capítulo IV, Cuba, párrafos 3-7. CIDH, *Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, 1983, párrafos 16-46.

152. Evaluada la situación de derechos humanos en Cuba, la CIDH decidió incorporar al país en el presente Capítulo porque considera que se enmarca en el artículo 59, inciso 6.a.1 del Reglamento de la CIDH que entró en vigor el 1º de agosto de 2013 que se refiere a “una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos”: “si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida”. Asimismo, se enmarca en el artículo 59, inciso 6.c del Reglamento que se refiere a “la comisión, por parte de un Estado, de violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana, la Convención Americana, o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables”. Para ello, la CIDH da cuenta de las actividades realizadas durante el año 2014 con relación a Cuba, analiza su situación de derechos humanos, identifica buenas prácticas gubernamentales y emite recomendaciones.

153. Las restricciones a los derechos políticos, de asociación, a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento, la falta de elecciones, la falta de independencia del poder judicial y las restricciones a la libertad de movimiento, han conformado durante décadas una situación permanente y sistemática de vulneración de los derechos humanos de los habitantes en Cuba. En el transcurso del 2014, la información disponible sugiere que la situación en general de derechos humanos no ha variado. Persisten las situaciones de derechos humanos anteriormente señaladas, así como represiones severas y restricciones a defensores y defensoras de derechos humanos. Asimismo, la CIDH conoció situaciones de discriminación y violencia respecto de personas LGTBI y personas con discapacidad en Cuba.

154. Para la elaboración del presente informe, la Comisión ha obtenido información de organismos internacionales, de la sociedad civil y del propio Gobierno a través de la página oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba. La Comisión advierte la escasa información disponible sobre los derechos humanos en Cuba, proveniente tanto de la isla como del exterior.

155. El 6 de enero de 2015 la Comisión envió al Estado de Cuba el presente informe para sus observaciones. El Estado no respondió.

II. SANCIONES ECONÓMICAS

156. El 17 de diciembre de 2014 los Gobiernos de Estados Unidos y Cuba anunciaron su decisión de adoptar varias medidas bilaterales, que incluyen el restablecimiento de relaciones diplomáticas, que han estado suspendidas desde 1961. Otras medidas anunciadas incluyen la facilitación y expansión de viajes desde Estados Unidos a Cuba, así como la autorización de una expansión de ventas y exportación de ciertos bienes y servicios. Mediante comunicado de prensa de 19 de diciembre, la CIDH saludó el anuncio como una señal de fortalecimiento de las relaciones entre dos Estados Miembros de la OEA, y espera que tales medidas sean beneficiosas para la población de ambos países²⁶⁶.

157. La CIDH indicó asimismo que espera que la reciente decisión del Gobierno cubano sea seguida de mayores medidas de apertura a la presencia internacional en el país, incluyendo a órganos de supervisión de derechos humanos, con miras a lograr avances concretos para la protección de sus habitantes. En cuanto a Estados Unidos, la CIDH reiteró su posición sobre el impacto negativo del embargo sobre la población cubana; y en tal sentido, llama nuevamente a que el Congreso de EE.UU. levante el embargo, en el contexto de diálogo renovado entre ambos países. Sin perjuicio de lo anterior, el embargo económico impuesto a Cuba no exime al Estado de cumplir con sus obligaciones internacionales ni lo excusa por las violaciones a la Declaración Americana descritas en este informe.

²⁶⁶ CIDH, CIDH saluda anuncio de restablecimiento de relaciones entre los Estados Unidos y Cuba, 18 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/156.asp>

III. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA

A. Respeto y garantía estatal de los derechos a la vida; integridad y libertad personal

1. Pena de muerte

158. La Comisión ha constatado con preocupación que la legislación cubana establece la pena de muerte como sanción en un número significativo de tipos penales, en especial en delitos contra la seguridad del Estado, con un lenguaje amplio o vago y puede ser aplicada en un procedimiento sumarísimo²⁶⁷ que no ofrece las garantías mínimas y necesarias para que el acusado ejerza su derecho a una adecuada defensa legal²⁶⁸.

159. Como se expresó en el Capítulo IV del Informe Anual 2008, la CIDH valoró la decisión del Consejo de Estado adoptada el 28 de abril de 2008 de conmutar la pena de muerte a quienes habían sido condenados a tan grave e irreparable sanción por la cadena perpetua o 30 años de privación de libertad, beneficio del que habrían quedado excluidas tres personas condenadas a la pena capital por la comisión de supuestos delitos de carácter terrorista.

160. Asimismo, tiene presente lo planteado por el Estado en su informe nacional presentado en el Examen Periódico Universal, en el sentido de que:

97. No se ha dictado ninguna sanción de pena de muerte por los tribunales desde el informe anterior al EPU. En abril de 2008, el Consejo de Estado de la República de Cuba decidió conmutar la sanción de muerte a todos los internos sancionados a esa pena y sustituirla por 30 años o privación perpetua de libertad. La decisión se adoptó como acto soberano, en consonancia con la conducta humanitaria y ética del país desde 1959. No existe hoy en Cuba ningún condenado a pena de muerte.

98. Cuba, por filosofía, es contraria a la aplicación de la pena de muerte. Favorece la eliminación de esa sanción de la legislación penal, cuando existan las condiciones propicias para ello. Cuba ha sido forzada, en legítima defensa de su seguridad nacional, a establecer y aplicar leyes severas contra actividades terroristas y crímenes encaminados a destruir el Estado cubano o la vida de sus ciudadanos, siempre con apego a la más estricta legalidad y respeto a las más amplias garantías. Cuba comprende y respeta los argumentos del movimiento internacional que propone la eliminación o moratoria de la pena de muerte.

99. Si bien está incluida en la legislación penal, la aplicación de esta sanción tiene un carácter muy excepcional. Sólo es impuesta por el Tribunal facultado en casos de suma gravedad, para el reducido número de delitos en los que dicha sanción está establecida, y con un amplio espectro de requisitos y garantías de obligatorio cumplimiento, en correspondencia

²⁶⁷ Ley de Procedimiento Penal establece el procedimiento sumarísimo en sus artículos 479 y 480:

Artículo 479: En el caso en que circunstancias excepcionales así lo aconsejen, el Fiscal General de la República puede interesar del Presidente del Tribunal Supremo Popular y éste decidir, que se juzguen mediante procedimiento sumarísimo los hechos delictivos de la competencia de cualquiera de los Tribunales de justicia, excepto los que sean de la competencia de los Tribunales Municipales Populares.

Artículo 480: En el procedimiento sumarísimo se reducen, en la medida en que el Tribunal competente estime necesario, los términos que esta Ley establece para la tramitación de las diligencias previas, el juicio oral y los recursos. Ley de Procedimiento Penal. De los Procedimientos Especiales. Título X. Procedimiento Sumarísimo. Artículos 479 y 480.

²⁶⁸ CIDH, *Informe Anual 2008*, Capítulo IV, Cuba, párr. 177.

con lo dispuesto por la ONU. Se prescribe la privación perpetua de la libertad para algunos delitos con el objetivo de utilizarla como alternativa a la pena de muerte.²⁶⁹

161. En la cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) realizada en Santiago de Chile en el 2013, el Presidente Raúl Castro justificó la existencia de la pena de muerte en Cuba indicando lo siguiente: “Nuestras leyes permiten la pena de muerte. Está suspendida, pero ahí está de reserva, porque una vez la suspendimos y lo único que hicimos con ello fue estimular las agresiones y los sabotajes”²⁷⁰.

162. Sin perjuicio de lo expresado, la Comisión observa que en la legislación cubana un número significativo de tipos penales que contemplan la pena de muerte como sanción, en especial en delitos contra la seguridad del Estado, tienen un lenguaje amplio o vago.

163. La máxima pena está contemplada en los delitos contra la seguridad del Estado; la paz y el derecho internacional; la salud pública; la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo de las relaciones sexuales; el normal desarrollo de la infancia y la juventud y contra los derechos patrimoniales. En los delitos contra la seguridad del Estado, los tipos penales que contemplan la pena de muerte como máxima sanción son los siguientes: Actos contra la Independencia o la Integridad Territorial del Estado; Promoción de Acción Armada contra Cuba; Servicio Armado contra el Estado; Ayuda al Enemigo; Espionaje; Rebelión²⁷¹; Sedición; Usurpación del Mando Político o Militar; Sabotaje; Terrorismo; Actos Hostiles contra un Estado Extranjero; Genocidio; Piratería; Mercenarismo; Crimen del Apartheid²⁷² y; otros actos contra la seguridad del Estado. Además, se contempla la pena de muerte en los siguientes tipos penales: Producción, Venta, Demanda, Tráfico, Distribución y Tenencia Ilícitas de Drogas, Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Otras de Efectos

²⁶⁹ ONU, (2013) Examen Periódico Universal, Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Cuba. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/106/96/PDF/G1310696.pdf?OpenElement> [Consultado el 6 de noviembre de 2013].

²⁷⁰ Diario La Nación, Cuba: el presidente Raúl Castro justificó la pena de muerte, lunes 28 de enero de 2013. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1549737-cuba-el-presidente-raul-castro-justifico-la-pena-de-muerte>; Diario El Mundo: Raúl Castro justifica la pena de muerte en Cuba, 28 de enero de 2013. Disponible en: <http://www.elmundo.es/america/2013/01/28/noticias/1359394662.html>

²⁷¹ Artículo 98: 1. Incurrir en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte el que se alce en armas para conseguir por la fuerza alguno de los fines siguientes: a) impedir en todo o en parte, aunque sea temporalmente, a los órganos superiores del Estado y del Gobierno, el ejercicio de sus funciones; b) cambiar el régimen económico, político y social del Estado socialista; c) cambiar, total o parcialmente, la Constitución o la forma de Gobierno por ella establecida.

2. En igual sanción incurrir el que realice cualquier hecho dirigido a promover el alzamiento armado, de producirse éste; caso contrario, la sanción es de privación de libertad de cuatro a diez años.

²⁷² Artículo 120: 1. Incurrir en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte, los que, con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial sobre otro, y de acuerdo con políticas de exterminio, segregación y discriminación racial: a) denieguen a los miembros de este grupo el derecho a la vida y la libertad mediante el asesinato; los atentados graves contra la integridad física o síquica, la libertad o la dignidad; las torturas o penas o tratos crueles, inhumanos o denigrantes; la detención arbitraria y la prisión ilegal; b) impongan al grupo medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir su participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente condiciones que obstaculicen su pleno desarrollo, rehusándoles a sus miembros los derechos y libertades fundamentales; c) dividan a la población según criterios raciales, creando reservas y ghettos, prohibiendo los matrimonios entre miembros de distintos grupos raciales y expropiándoles sus bienes; ch) exploten el trabajo de los miembros del grupo, en especial sometiendo al trabajo forzado.

1. 2. Si el hecho consiste en perseguir u hostilizar en cualquier forma a las organizaciones y personas que se opongan al apartheid, o lo combatan, la sanción es de privación de libertad de diez a veinte años.

2. 3. La responsabilidad por los actos previstos en los apartados anteriores es exigible con independencia del país en que los culpables actúen o residan y se extiende, cualquiera que sea el móvil, a los particulares, los miembros de las organizaciones e instituciones y los representantes del Estado.

Similares²⁷³; Asesinato²⁷⁴; Violación²⁷⁵; Pederastia con Violencia²⁷⁶; Corrupción de Menores²⁷⁷; Robo con Violencia o Intimidación en las Personas²⁷⁸. Asimismo, la pena de muerte permanece como sanción en un número significativo de tipos penales amplios o vagos, que contemplan por ejemplo el “Estado de Peligrosidad”²⁷⁹.

164. Por otra parte, como se observó la pena de muerte en Cuba puede ser aplicada en un procedimiento sumarísimo. Al respecto, la Comisión ha establecido que “Si bien el artículo XVIII de la Declaración Americana habla de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia ampare a las personas contra actos de la autoridad que violen sus derechos, la exigencia de brevedad y sencillez no puede ampararse en un juicio que no permita a los acusados defenderse con todas las garantías del debido proceso, más aún en los casos donde la posible pena a aplicar es de carácter irreversible, esto es, la muerte”²⁸⁰.

165. De acuerdo a la información que la CIDH tiene, la última vez que la pena de muerte fue aplicada en Cuba fue en el año 2003, cuando fueron ejecutados los señores Lorenzo Enrique Copello Castillo, Bárbaro Leodán Sevilla García y Jorge Luis Martínez Isaac²⁸¹.

166. La Comisión considera que la aplicación de la pena capital requiere de la existencia de un poder judicial independiente donde los jueces ejerzan un alto nivel de escrutinio y donde se observen las garantías de debido proceso. Al respecto, la Corte Interamericana ha sostenido que,

[L]a pena capital no es *per se* incompatible con la Convención Americana ni está prohibida por ella. Sin embargo, la Convención fija un número de limitaciones estrictas para la aplicación de la pena capital²⁸². Primero, la aplicación de la pena de muerte debe estar limitada a los delitos comunes más graves y no relacionados con agravios políticos²⁸³. Segundo, se debe individualizar la pena de conformidad con las características del delito y la participación y culpabilidad del acusado²⁸⁴. Por último, la aplicación de la pena capital está

²⁷³ Código Penal cubano, artículo 190.

²⁷⁴ Código Penal cubano, artículo 263.

²⁷⁵ Código Penal cubano, artículo 298.

²⁷⁶ Código Penal cubano, artículo 299.

²⁷⁷ Código Penal cubano, artículo 310.

²⁷⁸ Código Penal cubano, artículo 327.

²⁷⁹ Como lo ha observado la Corte Interamericana, “la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad”. Véase, por ejemplo, Corte IDH. *Caso Castillo Petrucci y otros*, Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 121.

²⁸⁰ CIDH, Informe de Fondo No. 68/06, Caso 12.477, Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros, 21 de octubre de 2006, párr. 96.

²⁸¹ CIDH, Informe de Fondo No. 68/06, Caso 12.477, Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros, 21 de octubre de 2006.

²⁸² Corte IDH. *Restricciones a la Pena de Muerte (arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-3/836 del 8 de septiembre de 1983. Serie A, No. 3.

²⁸³ Corte IDH. *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94, párr. 106; Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 68; Corte IDH. *Restricciones a la Pena de Muerte (Arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-3/83 del 8 de septiembre de 1983. Serie A No. 3, párr. 55.

²⁸⁴ Corte IDH. *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94, párrs. 103, 106 y 108, y Corte IDH. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 81. También ver Corte IDH. *Restricciones a la Pena de Muerte (arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-3/836 del 8 de septiembre de 1983. Serie A, No. 3, párr. 55.

sujeta a ciertas garantías procesales cuyo cumplimiento deberá ser estrictamente observado y revisado²⁸⁵.

167. La CIDH observa la tendencia progresiva en el hemisferio hacia la abolición de la pena de muerte²⁸⁶ y, en este sentido, valora lo planteado por el Estado de Cuba respecto a que comprende y respeta los argumentos del movimiento internacional que propone la eliminación o moratoria de la pena de muerte.²⁸⁷

2. Derecho a la integridad y libertad personal

168. Respecto al derecho a la libertad personal, la Declaración Americana indica que todo ser humano tiene derecho a la libertad²⁸⁸ y nadie puede ser privado de ella salvo en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes²⁸⁹. Conforme a la Declaración Americana, todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad²⁹⁰. Adicionalmente, toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas²⁹¹.

169. En relación con el derecho a la libertad personal, la CIDH ha observado con preocupación²⁹² la permanencia y aplicación en Cuba del tipo penal llamado peligrosidad social pre-delictiva, contemplado en el Código Penal. El artículo 72 del citado cuerpo legal dispone que:

Se considera peligroso la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista.

170. La definición de “estado peligroso” está contenida en el artículo 73 inciso 1 del Código Penal, que establece que dicho estado “se aprecia cuando en el sujeto concurre alguno de los índices de peligrosidad siguientes: a) la embriaguez habitual y la dipsomanía; b) la narcomanía; c) la conducta antisocial. El artículo 73 inciso 2 dispone que:

Se considera en estado peligroso por conducta antisocial al que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derechos de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de

²⁸⁵ Corte IDH. *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párr. 79. Ver también Corte IDH. *Restricciones a la Pena de Muerte (arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-3/836 del 8 de septiembre de 1983. Serie A, No. 3, párr. 55, y Corte IDH. *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 135.

²⁸⁶ “Considerando que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos”, Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Aprobado y proclamado por la Asamblea General en su resolución 44/128 15 de diciembre de 1989.

²⁸⁷ ONU, (2013) Examen Periódico Universal, Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Cuba. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/106/96/PDF/G1310696.pdf?OpenElement> [Consultado el 6 de noviembre de 2013].

²⁸⁸ Declaración Americana, artículo I.

²⁸⁹ Declaración Americana, artículo XXV.

²⁹⁰ Declaración Americana, artículo XXV.

²⁹¹ Declaración Americana, artículo XXVI.

²⁹² CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana 1998*, 16 de abril de 1999.

convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables.

171. Por su parte, el artículo 75.1 del Código Penal prevé que “el que, sin estar comprendido en alguno de los estados peligrosos a que se refiere el artículo 73, por sus vínculos o relaciones con personas potencialmente peligrosas para la sociedad, las demás personas y el orden social, económico y político del Estado socialista, pueda resultar proclive al delito, será objeto de advertencia por la autoridad policiaca competente”.

172. Si una persona incurre en uno de los tipos de peligrosidad, le pueden aplicar medidas de seguridad, tanto *pre* como *post* delictivas. El artículo 78 del Código Penal dispone que a la persona declarada en estado peligroso se le pueden imponer medidas terapéuticas, reeducativas o de vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria. Una de las medidas terapéuticas consiste --según el artículo 79-- en internamiento en establecimiento asistencial, psiquiátrico o de desintoxicación²⁹³. Las medidas reeducativas se aplican a los individuos supuestamente antisociales y consisten en el internamiento en un establecimiento especializado de trabajo o de estudio y la entrega a un colectivo de trabajo para el control y la orientación de su conducta. El término de estas medidas es de un año como mínimo y de cuatro años como máximo.

173. Estas normas del Código Penal cubano son complementadas por el Decreto N° 128, emitido en el año 1991 que establece que la declaración del estado peligroso predelictivo debe decidirse en forma sumaria. Según el mencionado decreto, la Policía Nacional Revolucionaria forma un expediente que acredita la conducta del “peligroso” y lo presenta al Fiscal Municipal, quien decide en dos días si lo presenta al Tribunal Municipal. Si el Tribunal Municipal considera completo el expediente, fija fecha para la audiencia en donde comparecerán las partes. Veinticuatro horas después de celebrada la audiencia, el Tribunal Municipal debe dictar sentencia.

174. La Comisión considera que el derecho penal debe sancionar los delitos o acaso su tentativa frustrada, pero nunca las actitudes o presunciones de ellas²⁹⁴. Preocupa a la CIDH la utilización de la figura penal de la peligrosidad, porque es un concepto subjetivo de quien la valora y su imprecisión constituye un factor de inseguridad jurídica para la población, ya que crea las condiciones para que las autoridades cometan arbitrariedades. La Comisión considera asimismo extremadamente grave que estas normas --de por sí incompatibles con los principios establecidos en la Declaración Americana-- sean aplicadas mediante un procedimiento sumario a personas que no han cometido delito pero que según la discrecionalidad de las autoridades cubanas son consideradas *peligrosas* para la sociedad, y por tanto, merecedoras de severas medidas de seguridad privativas de la libertad²⁹⁵. En estos casos, el Estado interviene sin limitaciones y viola el derecho a la libertad individual.

175. Las afectaciones a la libertad personal de los disidentes políticos en Cuba, serán evaluadas en el siguiente título.

B. Respeto y garantía de los derechos políticos

176. Los derechos políticos son de importancia fundamental y se relacionan estrechamente con un conjunto de otros derechos que hacen posible el adecuado funcionamiento de un sistema democrático. Conforme a la Carta Democrática Interamericana suscrita en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001, la democracia representativa constituye el sistema reconocido y requerido en la OEA para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región. La existencia de elecciones libres, poderes públicos independientes, eficaces y el pleno respeto a la libertad de expresión, entre otras, son características fundacionales de la democracia que no pueden ser evaluadas en forma aislada. Desde esta perspectiva, la plena garantía de los derechos humanos

²⁹³ CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana 1998*, 16 de abril de 1999.

²⁹⁴ CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana, 1998*, 16 de abril de 1999.

²⁹⁵ CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana 1998*, 16 de abril de 1999.

no es posible sin el reconocimiento efectivo e irrestricto del derecho de las personas a constituir y participar en agrupaciones políticas.

177. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos²⁹⁶. A su vez la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello. La Convención Americana prohíbe la suspensión de este derecho incluso en estados de excepción²⁹⁷.

178. Uno de los principales criterios para la inclusión de Cuba en el Capítulo IV del Informe Anual, es la falta de elecciones libres de acuerdo a estándares internacionalmente aceptados, lo cual vulnera el derecho a la participación política consagrado en el artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre el cual dispone que:

Artículo XX – Derecho de Sufragio y de participación en el gobierno. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

179. El artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana, define así los elementos que conforman un sistema democrático de gobierno:

[S]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

180. El Estado ha afirmado que en “Cuba el sistema democrático se sustenta en el principio del “gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”, agregando que el “pueblo cubano a través de sus instituciones políticas y civiles, y en el marco de sus disposiciones legales, participa en el ejercicio y control activo del gobierno”²⁹⁸. Asimismo, ha expresado que las restricciones planteadas por la ley al disfrute de algunos derechos políticos en Cuba, han sido las mínimas indispensables para garantizar la protección del derecho a la libre determinación, a la paz y a la vida de todo el pueblo, como respuesta a la creciente agresividad anticubana del Imperio²⁹⁹.

²⁹⁶ CIDH, *Informe Anual 1990-1991*, pág. 557; CIDH, *Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú*, 2000, Capítulo IV, Derechos Políticos, A.1. Ver también en Corte IDH. *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184.

²⁹⁷ El Artículo 27: Suspensión de Garantías, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su numeral 2 que: “La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: [...], y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos”. Véase también, Corte IDH. *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184 y Corte IDH. *La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr. 34; y *Caso Yatama Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 191.

²⁹⁸ Informe nacional presentado por el Estado de Cuba; ONU, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Cuarto período de sesiones, Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009A/HRC/WG.6/4/CUB/1; 4 de noviembre de 2008, párr. 8.

²⁹⁹ En Capítulo 9, “Libro Blanco del 2007”, publicado en la página oficial en la *web* del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba.

181. La Declaración y la Carta Democrática reflejan una concepción amplia acerca de la democracia representativa que, como tal, descansa en la soberanía del pueblo y en la cual las funciones a través de las cuales se ejerce el poder son desempeñadas por personas escogidas en elecciones libres y representativas de la voluntad popular.

182. A consideración de la Comisión dichos elementos no se encuentran presentes en las elecciones cubanas. Las elecciones en Cuba se caracterizan precisamente por la falta de pluralidad e independencia y la ausencia de un marco de acceso libre a diversas fuentes de información. A la luz de los estándares internacionales señalados, la Comisión reitera que la falta de elecciones libres y justas, basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo³⁰⁰, vulnera el derecho a la participación política del pueblo cubano.

1. Situación de Disidentes Políticos y Represión Política

183. En 2006 la Comisión notificó a las partes y publicó en su Informe Anual el Informe de Fondo 67/06³⁰¹, sobre el Caso 12.476 (Oscar Elías Biscet y otros) relativo a los disidentes políticos que fueron detenidos y juzgados mediante procedimientos sumarísimos en la llamada “Primavera Negra” del 2003, con base en la aplicación del artículo 91³⁰² del Código Penal cubano, así como de la Ley 88 sobre Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba, por hechos relacionados con el ejercicio de libertades fundamentales como la libertad de pensamiento, conciencia, opinión y expresión, así como el derecho a la reunión pacífica y libre asociación. Las condenas fluctuaron entre 6 meses y 28 años de prisión.

184. Cabe destacar que en el Informe 67/06, la CIDH concluyó que el Estado de Cuba incurrió en la violación de diversos artículos de la Declaración Americana entre los cuales se incluyen los artículos I, II, IV, VI, XX, XXI, XXII, XXV y XXVI en perjuicio de las víctimas del caso; el Artículo V con relación a ocho de las víctimas; violación del Artículo X en perjuicio de 14 víctimas y violación del Artículo XVIII en perjuicio de 73 víctimas. Asimismo, la Comisión concluyó que el Estado no había violado los artículos IX, XI y XVII de la Declaración Americana en perjuicio de las víctimas³⁰³.

185. Además, la CIDH recomendó al Estado de Cuba:

1. Ordenar la liberación inmediata e incondicional de las víctimas de este caso, declarando nulas las condenas en su contra por haberse basado en leyes que imponen restricciones ilegítimas a sus derechos humanos.
2. Adoptar las medidas necesarias para adecuar sus leyes, procedimientos y prácticas a las normas internacionales sobre derechos humanos. En particular, la Comisión recomienda al Estado de Cuba derogar la Ley No. 88 y el artículo 91 del Código Penal, así como iniciar un proceso de reforma a su Constitución Política con miras a asegurar la independencia del Poder Judicial y el derecho a la participación en el gobierno.

³⁰⁰ El artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana establece como uno de los elementos esenciales de la democracia representativa, la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; y el régimen plural de partidos y organizaciones políticas.

³⁰¹ El Informe de Fondo No. 67/06 fue notificado al Estado de Cuba y a los representantes de los peticionarios el 1º de noviembre de 2006. Ver en CIDH, Comunicado de Prensa, Nº 40/06, “CIDH notifica dos Informes sobre violaciones a los Derechos Humanos en Cuba”, de fecha 1º de noviembre de 2006.

³⁰² Artículo 91 del Código Penal de Cuba: El que, en interés de un Estado extranjero, ejecute un hecho con el objeto de que sufra detrimento la independencia del Estado cubano o la integridad de su territorio, incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte.

³⁰³ Ver informe completo en: <http://www.cidh.org>

3. Reparar a las víctimas y sus familiares por el daño material e inmaterial sufrido en virtud de las violaciones a la Declaración Americana aquí establecidas.

4. Adoptar las medidas necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a cometerse, de conformidad con el deber del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos³⁰⁴.

186. Entre julio de 2010 y marzo de 2011, el Gobierno cubano excarceló a las personas que continuaban privados de libertad desde el 2003 en la llamada “Primavera Negra”, incluidas las víctimas del caso 12.476 ante la CIDH³⁰⁵. La mayoría de las personas fueron excarceladas bajo la condición de ser trasladadas a España.

187. La CIDH reitera que las sentencias condenatorias emitidas contra los disidentes políticos deben ser declaradas nulas por haberse basado en leyes que imponen restricciones ilegítimas a sus derechos humanos³⁰⁶. Igualmente, el otorgamiento de licencias extrapenales a quienes han sido puestos en libertad y opten por quedarse en la isla no constituye un cumplimiento a las recomendaciones que la CIDH emitió en su informe de fondo³⁰⁷.

188. Por otro lado, de acuerdo a la información recibida, en el transcurso del 2014, el Gobierno habría continuado con lo que la CIDH ha referido como una táctica de represión política sobre la base de arrestos sistemáticos por varias horas o pocos días, amenazas y otras formas de hostigamiento contra los activistas de oposición³⁰⁸.

189. Efectivamente, durante el año de 2014, se ha continuado recibiendo información sobre el Gobierno habría continuado con su táctica de llevar a cabo detenciones arbitrarias de corta duración, practicadas sin orden judicial contra opositores políticos, defensores de derechos humanos y periodistas independientes, quienes suelen ser incomunicadas por periodos que van de horas a días, generalmente en estaciones de policía. La CIDH se ha referido a esta situación como una táctica de represión política sobre la base de arrestos sistemáticos por varias horas o pocos días, amenazas y otras formas de hostigamiento contra los activistas de oposición. En este sentido, en 2012, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el uso de figuras penales ambiguas como la “peligrosidad social pre-delictiva” para justificar medidas de seguridad, restricciones a la libertad de circulación, operativos de vigilancia invasiva, agresiones físicas y otros actos de intimidación y hostigamiento, los cuales son presuntamente cometidos por agentes de la Policía Nacional Revolucionaria y miembros de los órganos de seguridad del Estado.

190. Durante el año 2014, continuaron las agresiones físicas, amenazas, hostigamientos y actos de repudio en contra de defensoras y defensores de derechos humanos en Cuba, particularmente aquellos relacionados con la defensa de derechos de las personas que han sido privadas de su libertad por motivos políticos. De acuerdo con Amnistía Internacional, el gobierno cubano no reconoce el monitoreo y defensa de los derechos humanos como una actividad legítima, al tiempo que no otorga estatus legal a las organizaciones locales de derechos humanos³⁰⁹. Tal como se señaló anteriormente, la represión de los defensores de derechos humanos en Cuba se viene materializando en agresiones físicas y detenciones realizadas por plazos breves, que van desde unas horas hasta varios días.

191. De manera específica, la CIDH ha recibido información que confirma el mismo patrón identificado en el Capítulo IV del Informe Anual 2013, caracterizado por agresiones físicas, detenciones

³⁰⁴ Ver informe completo en: <http://www.cidh.org>

³⁰⁵ CIDH, Informe de Fondo No. 67/06, Caso 12.476, Oscar Elías Biscet y otros, 21 de octubre de 2006.

³⁰⁶ CIDH, Informe de Fondo No. 67/06, Caso 12.476, Oscar Elías Biscet y otros, 21 de octubre de 2006.

³⁰⁷ CIDH, Informe de Fondo No. 67/06, Caso 12.476, Oscar Elías Biscet y otros, 21 de octubre de 2006.

³⁰⁸ Para mayor información, ver sección de Libertad de expresión y de defensores y defensoras de derechos humanos.

³⁰⁹ Amnistía Internacional, *Informe Anual 2013*.

arbitrarias y limitaciones al ejercicio pacífico de su derecho de reunión de los defensores de derechos humanos disidentes del gobierno y de mujeres defensoras e integrantes del grupo Damas de Blanco. En este sentido, la Comisión amplió el 12 de mayo de 2014 las Medidas Cautelares (MC-264-13) a favor de las integrantes de la Organización Damas de Blanco (otorgadas el 28 de octubre de 2013).

192. La CIDH también fue informada sobre la presunta negación por parte del Estado en atender en los centros de salud a aquellas personas vinculadas con la actividad de defensa de derechos humanos, inclusive en aquellos casos en los que la o el defensor se encontraría en extrema gravedad.³¹⁰ La CIDH recuerda que el derecho de toda persona a la integridad física, psíquica y moral sin discriminación se encuentra consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El derecho a la integridad personal en el ámbito de la salud, guarda una estrecha relación con el derecho a la salud dado que la provisión de servicios adecuados y oportunos de salud es una de las medidas principales para garantizar el derecho a la integridad personal.

193. Organizaciones defensoras de derechos humanos han informado a la CIDH que los familiares de las y los defensores de derechos humanos en Cuba suelen ser objeto de intimidaciones y amenazas por parte de las autoridades estatales, como forma de represión y castigo por las labores que realizan sus familiares.³¹¹ En el caso de las Damas de Blanco, éstas manifestaron que dado que la mayoría de ellas son madres, la atención que reciben sus hijos por parte del Sistema Nacional de Educación es diferenciada. Esto se evidencia en que sus hijos son obligados a recibir formación ideológica comunista y éstos pueden ser expulsados de los centros educativos en el caso de que ellas o sus hijos se nieguen a recibir la misma. Entre la información suministrada a la Comisión estaba el caso de la hija de una de las Damas de Blanco, quien al terminar sus estudios de secundaria básica, con 14 años, le fue negado el derecho a ingresar a los estudios pre universitarios, con la justificación de que su madre era una contrarrevolucionaria.³¹² En este mismo sentido, la Comisión también fue informada de la expulsión de la universidad de hijas e hijos de disidentes políticos como consecuencia de las labores llevadas a cabo por sus padres y madres. Estos actos de represión también se evidencian en las dificultades que tienen los adultos para encontrar empleo o para integrarse en la vida social.³¹³

194. La Comisión también recibió información que indica que en octubre de 2014, Carlos Amel Oliva Torres, activista de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), quien viajaba a la República Checa a una reunión con organizaciones civiles para exponer diversas situaciones relacionadas con derechos humanos, fue impedido de viajar por las autoridades aduaneras del Aeropuerto Internacional de la Habana sin motivo alguno. Asimismo, el 30 de septiembre de 2014 habría sido también impedido de viajar a Chile a un evento de similares características³¹⁴.

195. Según organizaciones de la sociedad civil, el caso de Sonia Garro Alfonso, miembro de las Damas de Blanco y fundadora de la organización Fundación Afrocubana Independiente³¹⁵, evidencia este tipo de privaciones de la libertad al encontrarse bajo medida cautelar de prisión provisional acusada de los delitos

³¹⁰ Información suministrada en el marco del 149º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Audiencia No.27, Situación de defensoras y defensores de derechos humanos en Cuba, Audiencia No.28, Situación de los derechos de las Damas de Blanco en Cuba*, 29 de octubre de 2013. Video disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/149/2martes29a.asp>

³¹¹ CIDH, *Audiencia sobre la Situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Cuba*, 149º período ordinario de sesiones de la CIDH. Washington, 29 de octubre de 2013.

³¹² CIDH, *Audiencia sobre la Situación de Derechos Humanos de las "Damas de Blanco" en Cuba*, 149º período ordinario de sesiones de la CIDH. Washington, 29 de octubre de 2013.

³¹³ CIDH, *Audiencia sobre la Situación de Derechos Humanos de las "Damas de Blanco" en Cuba*, 149º período ordinario de sesiones de la CIDH. Washington, 29 de octubre de 2013.

³¹⁴ Cubanet, "Joven cubano denuncia nueva violación de derechos humanos". Disponible en: <http://www.cubanet.org/mas-noticias/joven-cubano-denuncia-nueva-violacion-de-derechos-humanos>.

³¹⁵ El 8 de noviembre de 2012, la CIDH otorgó medidas cautelares MC-354-12 a la Sra. Sonia Garro con el fin de proteger su vida e integridad personal.

de "desorden público" y "tentativa de asesinato" desde el 18 de marzo de 2012, cuando fue apresada junto a su esposo Ramón Alejandro Muñoz González y a Eugenio Hernández Hernández, también disidentes políticos y acusados por los mismos delitos, en medio de un operativo realizado por fuerzas antimotines, autoridades policiales y agentes de la Seguridad del Estado, en su domicilio en La Habana. La señora Garro permaneció detenida más de dos años, superando el término legal de 6 meses que establece la legislación cubana para mantener detenida a una persona que se encuentra bajo investigación. Ella fue liberada el 9 de diciembre de 2014, aunque los cargos contra ella no se habrían retirado³¹⁶. En múltiples ocasiones se le habría negado asistencia médica y las autoridades estarían poniendo obstáculos para que ella, sus familiares u organizaciones de derechos humanos puedan saber acerca de su estado de salud dado que no se permite el acceso a los informes médicos del establecimiento penitenciario en el que se encuentra³¹⁷.

196. La Comisión ha recibido información respecto al juicio contra Sonia Garro Alfonso y los activistas Ramón Alejandro Muñoz González y Eugenio Hernández Hernández, que indica que habría sido pospuesto por cuarta vez; la última, el 7 de noviembre de 2014³¹⁸. De acuerdo a información de público conocimiento, la postergación de juicios a disidentes no es algo inusual. Al respecto, Amnistía Internacional refirió que el continuo aplazamiento del juicio sin explicación por parte de las autoridades cubanas hace sospechar que los cargos contra estas tres personas pueden tener motivación política; por ello, "pide a las autoridades cubanas que el juicio se lleve a cabo de acuerdo con las normas internacionales, incluido el derecho de los acusados a llamar a testigos de la defensa y para impugnar las pruebas en su contra", además de que los tres personas acusadas sean "liberadas de inmediato y autorizadas a esperar la celebración del juicio fuera de la cárcel"³¹⁹. Asimismo, la CIDH recuerda que en 2013, en el marco de la audiencia sobre la situación de derechos humanos de las "Damas de Blanco" en Cuba, la Comisión recibió información respecto a la negación de atención médica por parte de las autoridades penitenciarias y al deterioro de la salud de la señora Garro Alfonso desde que está en prisión³²⁰.

197. Por su parte, informes de Amnistía Internacional³²¹ y *Human Rights Watch*³²² también han señalado que en Cuba son una práctica habitual las detenciones arbitrarias de corta duración en contra de manifestantes pacíficos, periodistas independientes y activistas de derechos humanos como una forma de restringir su por ejercer su derecho a la libertad de expresión, su derecho de reunión, su libertad de asociación y su derecho a la libre circulación. La Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional ("CCDHRN") ha manifestado su preocupación por la creciente criminalización del ejercicio de los derechos civiles y políticos; en este sentido, la referida organización refiere que cualquier manifestación individual o colectiva de descontento popular constituye un delito perseguible de oficio³²³. En particular, en 2014 las detenciones arbitrarias temporales o procesadas por motivos políticos se desagregan por meses de la siguiente manera: 1052 en enero; 1051 en febrero; 813 en marzo; 905 en abril³²⁴; 1120 en mayo³²⁵.

³¹⁶ Artículo de prensa en 14ymedio.com, Liberada la Dama de Blanco Sonia Garro junto a otros dos activistas, 9 de diciembre de 2014. Disponible en: http://www.14ymedio.com/nacional/Sonia_Garro-Liberada-Noticias-Cuba_0_1685231472.html

³¹⁷ Cubalex, *Informe sobre la situación discriminación contra las mujeres en Cuba*. 2013 [En el archivo de la Comisión].

³¹⁸ "El régimen suspende por cuarta vez el juicio contra Sonia Garro", Diario de Cuba, 7 de noviembre de 2014. Disponible en: http://www.diariodecuba.com/derechos-humanos/1415373264_11169.htm

³¹⁹ Amnistía Internacional, Comunicado de Prensa "Cuba: Detenidos y atrapados en un limbo tras un nuevo aplazamiento del juicio". Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/cuba-detenidos-atrapados-limbo-nuevo-aplazamiento-juicio-2014-11-07>.

³²¹ Véase, Amnistía Internacional, *Informe Anual 2013*. Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/region/cuba/report-2013> [Consultado el 6 de noviembre de 2013].

³²² Véase, Human Rights Watch, *World Report 2013*. Disponible en: <http://www.hrw.org/world-report/2013/country-chapters/112973?page=2> [Consultado el 6 de noviembre de 2013].

³²³ Informe de la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, Cuba: Algunos Actos de Represión Política en el mes de abril de 2014. Disponible en: <http://observacuba.org/wp-content/uploads/pdfs/2014/overview-abril2014.pdf>

³²⁴ Informe de la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, Cuba: Algunos Actos de Represión Política en el mes de abril de 2014. Disponible en: <http://observacuba.org/wp-content/uploads/pdfs/2014/overview-abril2014.pdf>

Respecto al mes de abril de 2014, la CCDHRN identificó 90 casos disidentes agredidos físicamente por agentes policiales o parapoliciales, y otros 104 que fueron víctimas de los llamados “actos de repudio” y otras formas de hostigamiento o acciones vandálicas generalmente contra los hogares de pacíficos opositores³²⁶. En cuanto al mes de mayo de 2014, la CCDHRN señaló que la cifra de 1120 detenciones de pacíficos disidentes es una de las cifras más altas de las últimas décadas respecto al número de detenciones por motivos políticos³²⁷. Por su parte, el Observatorio Cubano de Derechos Humanos dio a conocer que durante el mes de octubre de 2014, se presentaron 787 detenciones arbitrarias, de las cuales 510 fueron cometidas contra mujeres. Asimismo, destacó que en la referida cifra se aprecia un incremento en 229 detenciones en relación con el mes anterior³²⁸.

198. Específicamente en relación a las cifras de detenciones temporales durante enero de 2014, de acuerdo con lo divulgado por medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, días antes de la celebración de la segunda Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeño (CELAC), durante 28 y 29 de enero de 2014 en La Habana, se intensificó la represión contra opositores disidentes, ocasionando con ello, que diversos foros paralelos a la cumbre fueran cancelados³²⁹. En particular, Amnistía Internacional señaló que decenas de disidentes fueron detenidos de forma arbitraria, mientras que otros, fueron coaccionados para que no participaran en eventos privados paralelos a la segunda Cumbre de la CELAC³³⁰. Por su parte, la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional registró entre el 23 y 26 de enero de 2014, un total de 40 casos de personas detenidas arbitrariamente por la Policía Secreta, por breves periodos de tiempo. Asimismo, identificó que 5 personas fueron puestas bajo arresto domiciliario, y al menos, 18 fueron víctimas de amenazas y otras formas de hostigamiento por las autoridades a fin de que no viajaran a La Habana³³¹.

199. Desde 2013, La CCDHRN ha manifestado su preocupación por el alto número de acciones represivas, organizadas, alentadas o permitidas por la Policía Política Secreta³³². Al respecto, de acuerdo con prensa nacional, en el mes de febrero de 2014, la Policía Política Secreta detuvo de manera ilegal y agredió físicamente a 70 disidentes que estaban reunidos en lugares públicos para llevar a cabo sus debates³³³. Por su

...continuación

³²⁵ Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, Informe, 2 de junio de 2014. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/americas/cuba/15468-informe-de-la-comision-cubana-de-derechos-humanos-y-reconciliacion>

³²⁶ Informe de la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, Cuba: Algunos Actos de Represión Política en el mes de abril de 2014. Disponible en: <http://observacuba.org/wp-content/uploads/pdfs/2014/overview-abril2014.pdf>

³²⁷ Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, Informe, 2 de junio de 2014. Disponible en: <https://www.fidh.org/es/americas/cuba/15468-informe-de-la-comision-cubana-de-derechos-humanos-y-reconciliacion>.

³²⁸ Report of the Cuban Commission for Human Rights and National Reconciliation. Some Acts of Political Repression in October 2013. Available [in Spanish] at: <http://observacuba.org/wp-content/uploads/pdfs/2013/overview-octubre2013-ocdh.pdf> [Consulted November 6, 2013].

³²⁹ Amnistía Internacional denunció una "campana de represión" en Cuba por la cumbre de la Celac. Disponible en: <http://www.amnistia.org.ar/noticias-y-documentos/archivo-de-noticias/cuba-16> ; “Cuba: hay disidentes apresados y desaparecidos a días de la Celac” Infobae, 25 de enero de 2013. Disponible en: <http://www.infobae.com/2014/01/25/1539344-cuba-hay-disidentes-apresados-y-desaparecidos-dias-la-celac>; Denuncian opositores cubanos “represión política” por Cumbre Celac, *Diario Rotativo Noticias de Querétaro*, 30 de enero de 2014. Disponible en: <http://www.rotativo.com.mx/noticias/internacionales/230759-denuncian-opositores-cubanos-represion-politica-por-cumbre-celac/>

³³⁰ Amnistía Internacional denunció una "campana de represión" en Cuba por la cumbre de la Celac. Disponible en: <http://www.amnistia.org.ar/noticias-y-documentos/archivo-de-noticias/cuba-16> ; “Cuba: hay disidentes apresados y desaparecidos a días de la Celac”

³³¹ Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, Comunicado “Oleada de represión política en Cuba a varios días de la cumbre de CELAC”, 27 de enero de 2014. Disponible en: <http://www.unpacu.org/oleada-de-represion-politica-en-cuba-a-varios-dias-de-la-cumbre-de-celac/> Infobae, 25 de septiembre de 2014.

³³² Informe de la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, Algunos Actos de Represión Política en el mes de junio de 2013.

³³³ La Razón, “La Policía secreta cubana detiene y golpea a más de 70 disidentes, 7 de febrero de 2014”. Disponible en: http://www.larazon.es/detalle_normal/noticias/5418631/la-policia-secreta-cubana-detiene-y-golpea-a-mas-de-70-disidentes#.Ttt1OYQNMbCYEsE [Última consulta el 19 de septiembre de 2014].

parte, de enero de 2013 a junio de 2013. La CCDHRN registró que estas acciones tuvieron como resultado 11 víctimas de agresiones físicas, 15 ciudadanos sometidos a actos de repudio; 3 personas sufrieron actos vandálicos y 71 reportaron haber sido objeto de diversos actos de hostigamiento debido a sus opiniones políticas entre enero y junio de 2013³³⁴.

200. La CIDH ha sido informada que las y los defensores de derechos humanos continúan sufriendo actos de repudio por simpatizantes del gobierno. Estos ocurren frente a sus organizaciones de derechos humanos y en sus casas³³⁵. Al respecto, las Damas de Blanco informaron de diversos casos de represión que tuvieron lugar en 2014, en contra de ellas, tal como la detención de varias Damas que fueron detenidas en enero de 2014, después de haberlas sometido a más de cuatro horas de actos de repudio, consistentes en lanzamiento de diversos objetos por parte de turbas paramilitares. [ver sección de defensores y defensoras]

201. Las huelgas de hambre persisten como un método recurrente de presión hacia el Gobierno cubano. De acuerdo con lo informado por distintos medios de comunicación, el 3 de noviembre de 2014, el sindicalista Jorge Ramírez Calderón –quien se encuentra en la cárcel Nieves Morejón por los delitos de desorden público, atentado y desacato– se declaró en huelga de hambre al exigir las horas de sol que le corresponden por el ley³³⁶. Asimismo, el 27 de octubre de 2014, según prensa nacional, Ernesto Castañeda Masó inició una huelga de hambre frente a la supuesta incriminación en su contra de delitos que no cometió, debido a que habría acusado de abuso de poder al General Luis Alberto Rodríguez López-Calleja (yerno del Presidente Raúl Castro Ruz)³³⁷. Por otra parte, el 25 de diciembre de 2013, el disidente político Osvaldo Rodríguez Acosta inició una huelga de hambre en la Prisión Combinado del Este debido a que la comida que recibió mientras estaba bajo régimen de aislamiento, estaba en mal estado.

C. Garantías del Debido Proceso Legal e Independencia del Poder Judicial

202. La CIDH se ha referido reiteradamente en sus informes sobre Cuba a la falta de independencia e imparcialidad de los tribunales y a la ausencia de garantías judiciales y de debido proceso en el juzgamiento de personas condenadas a penas de muerte, así como de personas consideradas como disidentes político ideológicos, situación particularmente grave por la utilización de los procesos sumarios.

203. En efecto, la Constitución de Cuba en su artículo 121, contempla que “[l]os tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado”. A juicio de la Comisión, la subordinación de los tribunales al Consejo de Estado, encabezado por el Jefe del Estado, representa una dependencia directa del Poder judicial a las directrices del Poder ejecutivo. La CIDH ha considerado que esta dependencia con el Poder ejecutivo no ofrece un Poder judicial independiente, que sea capaz de proporcionar garantías para el goce de los derechos humanos³³⁸.

204. En sus Informes Capítulo IV sobre Cuba de años anteriores, incluido el 2013, la CIDH reiteró que la permanencia de la pena de muerte como sanción en un número significativo de tipos penales amplios o

³³⁴ Informe de la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, Algunos Actos de Represión Política en el mes de junio de 2013.

³³⁵ Amnistía Internacional, informe anual, Cuba 2013.

³³⁶ “El preso político Jorge Ramírez Calderón cumple trece días en huelga de hambre”, Diario de Cuba, 16 de noviembre de 2014. Disponible en: http://www.diariodecuba.com/derechos-humanos/1416178102_11299.html

³³⁷ Once días en huelga de hambre, Cubanet, 7 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.cubanet.org/mas-noticias/11-dias-en-huelga-de-hambre/>

³³⁸ CIDH, *Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 32. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>. Ver también: CIDH, *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Cuba, párr. 215; CIDH, *Informe Anual 2012*, Capítulo IV Cuba, párr. 113 y 114.

vagos, como por ejemplo el “Estado de Peligrosidad”³³⁹ y la continuidad de procedimientos penales sin suficientes garantías de debido proceso, -sumarios, sin defensores de confianza y con jurados de dudosa independencia e imparcialidad-, es violatorio de los instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos humanos. Ello puede llevar a la aplicación de sanciones desproporcionadas y a una enorme discrecionalidad que puede eliminar toda posibilidad de defensa efectiva del individuo frente a las autoridades³⁴⁰. Esta situación no habría variado en el año 2014.

D. Derecho de residencia y tránsito

1. Restricciones al derecho de residencia y tránsito dentro de Cuba

205. En lo que respecta al derecho de residencia, la Comisión ha abordado las restricciones que impiden el ejercicio pleno de este derecho de toda persona a residir libremente en el territorio de Cuba, en particular en la Ciudad de La Habana³⁴¹. A partir del Decreto 217 de 1997³⁴², sobre regulaciones migratorias internas para Ciudad de La Habana, se establecieron restricciones para residir libremente en dicha ciudad a las personas que, provenientes de otros territorios del país, pretendieran domiciliarse, residir o convivir con carácter permanente en una vivienda ubicada en Ciudad de La Habana, o aquellos que, provenientes de otros municipios, pretendieran domiciliarse, residir o convivir permanentemente en una vivienda ubicada en los municipios de La Habana Vieja, Centro Habana, Cerro y Diez de Octubre y les exigía solicitar permiso a autoridades administrativas para residir en la capital. El decreto en mención imponía multas y la obligación de retornar al lugar de origen para aquellas personas que contravinieran sus disposiciones.

206. Por ello, las personas interesadas en residir en la Ciudad de La Habana tenían que solicitar autorización para residir permanentemente allí y hacerlo en contravención a las normas cubanas internas exponía a las personas a multas y a ser deportadas a su lugar de origen. Aunque no es un delito el estar en La Habana, la implementación del Decreto 217 ha conllevado a que la Policía arreste y deporte a sus lugares de origen a las personas que incumplen con lo dispuesto por el Decreto. En caso de que la deportación se dé sobre una persona que ya ha sido deportada esto puede conllevar a que se le apliquen medidas de seguridad predelictiva³⁴³. De acuerdo con *Human Rights Watch* y organizaciones de derechos humanos, el Decreto 217 se utiliza frecuentemente para impedir que disidentes políticos se trasladen a La Habana y participen de mítines y manifestaciones, así como un mecanismo para perseguir a los disidentes de otras partes de Cuba y que residen en La Habana³⁴⁴.

³³⁹ Como lo ha observado la Corte Interamericana, “la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad”. Véase, por ejemplo, Corte IDH, Caso Castillo Petrucci y otros, Sentencia del 30 de mayo de 1999, Serie C. N° 52, párr. 121.

³⁴⁰ De acuerdo al Estado de Cuba, la aplicación de la pena de muerte es de carácter excepcional y sólo para la comisión de los delitos más graves. El Código Penal cubano establece que:

Artículo 29.1. La sanción de muerte es de carácter excepcional, y sólo se aplica por el tribunal en los casos más graves de comisión de los delitos para los que se halla establecida.

2. La sanción de muerte no puede imponerse a los menores de 20 años de edad ni a las mujeres que cometieron el delito estando encinta o que lo estén al momento de dictarse la sentencia.

3. La sanción de muerte se ejecuta por fusilamiento.

³⁴¹ Ver CIDH, Informe Anual, Capítulo IV, Cuba.

³⁴² Consejo de Ministros, Decreto No. 217 de 1997, 22 de abril de 1997. Disponible en: <http://www.gacetaoficial.cu/html/regulacionesmigratoriasparaC.H.html> [Consultado el 7 de diciembre de 2012].

³⁴³ Cubalex, *Informe sobre la situación discriminación contra las mujeres en Cuba*. 2013 [Documento en el archivo de la Comisión].

³⁴⁴ Human Rights Watch, *World Report 2013*.

207. El artículo 5 del Decreto No. 217 de 1997 fue reformado mediante el Decreto No. 293 de 2011, a través del cual se exceptúa la tramitación del procedimiento de autorización a determinadas personas provenientes de otras provincias del país que soliciten su traslado permanente hacia la Ciudad de La Habana³⁴⁵, entre las que se encuentran: a) el cónyuge, los hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos del titular; b) los hijos menores de edad del cónyuge no titular; c) las personas declaradas jurídicamente incapaces; d) el núcleo familiar de la persona a quien se le asigne un inmueble por interés estatal o social. La Comisión valora la reforma, sin embargo observa que continúan vigentes restricciones que afectan el derecho de residencia y tránsito.

208. En este orden de ideas, la Comisión reitera lo sostenido en su Informe Anual de 2012, en el sentido de que el Estado cubano derogue el Decreto 217 de 1997, así como sus disposiciones complementarias y adopte todas las medidas que sean necesarias para garantizar a todas las personas los derechos a determinar libremente su lugar de residencia y a la libertad de movimiento en el territorio cubano.

2. Restricciones al derecho de los nacionales cubanos a salir e ingresar a Cuba

209. Desde el año 1983, la Comisión se ha manifestado respecto de la falta de protección constitucional del derecho a la libre circulación en Cuba, lo cual representa un obstáculo para su goce efectivo. De conformidad con la Ley de Migración, Ley No. 1312 de 1976, para salir o entrar al territorio nacional, las y los cubanos requerían de un pasaporte corriente y un permiso de entrada o salida, otorgado por el Ministro del Interior³⁴⁶. El 16 de octubre de 2012, fue publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba el Decreto-Ley No. 302, promulgado por el Consejo de Estado que modifica la Ley de Migración de 1976, reforma que entró en vigencia el 14 de enero de 2013. Entre las principales modificaciones que se introdujeron a la Ley de Migración se encuentran la eliminación parcial del requisito de la autorización para salir del territorio; la extensión del periodo que se requiere para que un nacional cubano que ha viajado al exterior sea considerado como emigrado, el cual pasó de 11 a 24 meses; la eliminación de la necesidad de una carta de invitación proveniente del país de destino; así como la posibilidad de que las niñas y los niños puedan viajar de forma temporal, una vez que cuenten con la autorización de sus padres o representantes legales. Antes de esta reforma, las niñas y los niños cubanos sólo podían salir del país de forma definitiva.

210. No obstante de que el Decreto-Ley No. 302 de 2012 refleja avances respecto de la Ley de Migración, la Comisión observa que el Decreto-Ley establece una serie de supuestos mediante los cuales ciertos nacionales cubanos que residan en Cuba no podrán obtener pasaporte corriente o no podrán salir del país cuando por razones de “defensa y seguridad nacional así lo aconsejen”; por “[c]arecer de la autorización establecida, en virtud de normas dirigidas a preservar la fuerza de trabajo calificada para el desarrollo económico, social y científico-técnico del país, así como para la seguridad y la protección de la información oficial”; “[c]uando por otras razones de interés público, lo determinen las autoridades facultadas”; entre otras razones. En sus Informes Anuales de 2012 y 2013, la Comisión señaló que la generalidad de ciertos términos confieren un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades cubanas para permitir o no la salida de nacionales cubanos, en particular de aquellos que expresen opiniones contrarias al Gobierno.

211. Entre enero y septiembre de 2013, de acuerdo a datos oficiales, casi 183,000 personas viajaron al exterior del país³⁴⁷. No obstante, según la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, durante 2013 el gobierno había continuado autorizando la salida al exterior de disidentes políticos, “con la marcada intención de emitir falsas señales de cambio toda vez que persiste la violación masiva e institucionalizada del derecho de todos los cubanos, sin exclusiones, a salir libremente de la Isla con derecho a regresar, incluyendo el derecho de todos los cubanos a desplazarse libremente a lo largo

³⁴⁵ Consejo de Ministros, Decreto No. 293 de 2011, publicado en la Gaceta Oficial el 16 de noviembre de 2011.

³⁴⁶ Consejo de Ministros, Ley No. 1312, Ley de Migración, 20 de septiembre de 1976, artículo 1.

³⁴⁷ Human Rights Watch, *World Report 2014*, Cuba, p. 2; available at <http://www.hrw.org/world-report/2014/country-chapters/cuba?page=2>.

del país y establecerse en cualquiera de sus provincias, sin temor a ser detenido y deportado bajo arresto, como ha sucedido con varias decenas de miles de ciudadanos al menos en los últimos 15 años”³⁴⁸.

212. A su vez, la Comisión ha observado que la situación de las personas cubanas que viajaban al exterior por asuntos particulares y permanecían fuera de Cuba por más de 11 meses perdían el permiso para regresar al país³⁴⁹ y por tanto su calidad de residentes en la isla. El plazo de 11 meses cambió a 24 meses a partir de la vigencia del Decreto-Ley N° 302 de 2012³⁵⁰. Sin perjuicio de la reforma, la restricción de un plazo se mantiene e implica sanciones a quienes lo exceden. Entre ellas, se encuentran restricciones a acceder a servicios gratuitos tales como salud, educación, su derecho a la seguridad social, su derecho a votar y sus propiedades. Si bien no pierden la calidad de nacionales cubanos, la imposibilidad de regresar a la Cuba, así como de ejercer los derechos que tienen como nacionales cubanos conlleva a que no puedan gozar de una nacionalidad efectiva. Estas disposiciones también tienen un impacto directo sobre el derecho a la protección de la vida familiar de estas personas, quienes se ven privadas de reunirse con sus familiares que permanecen en Cuba. En adición a lo anterior, esta situación plantea obstáculos adicionales para los migrantes cubanos que se encuentran en situación migratoria irregular, dado que no pueden regresar a su país de origen y tampoco cuentan con una situación migratoria que les permita residir de forma regular en el país en el que se encuentran.

213. Por su parte, el Observatorio Cubano de Derechos Humanos en noviembre de 2014, expresó su preocupación por el “alarmante aumento del número de cubanos” que están buscando vías de escape de la Isla³⁵¹.

Situación de migrantes, refugiados y víctimas de tráfico de personas

214. En lo que respecta a personas que se habrían visto forzadas a huir de Cuba por diferentes motivos, a finales de 2013, se contabilizaban 6.428 refugiados cubanos, 1.000 personas en situaciones parecidas a refugiados (“refugee-like situations”) y 1.127 solicitantes de asilo cuyas solicitudes estaban pendientes de resolución³⁵². En adición, a mediados del año 2013, el número de migrantes internacionales de Cuba era 1,476,717, mientras que el número de migrantes internacionales radicando en Cuba era 16,177.³⁵³

215. Otro fenómeno de preocupación para la Comisión Interamericana en el 2014 era el aumento de naufragios de personas migrantes y refugiadas de origen cubano que intentaron llegar a otros países en el Caribe y/o a los Estados Unidos y fallecieron en la ruta. Sus muertes pueden ser atribuibles a una multiplicidad de factores, entre ellos las condiciones climáticas, aguas agitadas y/o pasajes marítimos peligrosos para evitar controles de las guardias costeras, embarcaciones que no están en buen estado para navegar o andan sobrecargados, o a manos de traficantes de personas que les obligan a las personas que están trasladando saltar de la embarcación lejos de la costa y/o sin el equipo necesario, como chalecos salvavidas. De acuerdo a informaciones proporcionadas por el ACNUR, entre enero y el 23 de julio de 2013, más de 509 personas de origen cubano fallecieron tras incidentes marítimos, y entre enero y principios de febrero de 2014, se reportaba las muertes de 92 cubanos.³⁵⁴ En ambos años, los números de cubanos que

³⁴⁸ Informe de la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, Algunos Actos de Represión Política en el mes de junio de 2013.

³⁴⁹ Consejo de Ministros, Decreto Ley N° 302, 16 de Octubre de 2012, artículo 24.1 literal f).

³⁵⁰ Consejo de Ministros, Decreto Ley N° 302, 16 de Octubre de 2012, artículo 9.2. El Decreto-Ley N° 302 de 2012 permite solicitar prórrogas de estancia en el exterior en caso de que se excedan los 24 meses, las cuales serán otorgadas por un consulado cubano.

³⁵¹ Observatorio Cubano de Derechos Humanos, Informe, Detenciones Arbitrarias en Cuba (Octubre, 2014). Disponible en: <http://observacuba.org/detenciones-arbitrarias-en-cuba-octubre-2014/>

³⁵² ACNUR, *Tendencias Globales 2013*. Ginebra, 2014, Tabla 2, Disponible en: <http://unhcr.org/trends2013/>.

³⁵³ ONU, División de Población, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Trends in International Migrant Stock: Migrants by Destination and Origin. Table 10 (septiembre de 2013).

³⁵⁴ ACNUR, Maritime Incidents in the Caribbean in 2014 (11 de febrero de 2014).

fallecieron fueron los segundos más altos después de las tasas de personas de Haití que murieron en estos incidentes.

E. Respeto y garantía estatal para el ejercicio de la libertad de expresión³⁵⁵

216. En la audiencia sobre la “Situación de Derechos Humanos de los Periodista en Cuba” realizada en el marco del 150º periodo ordinario de sesiones de la CIDH el 25 de marzo de 2014, la Comisión recibió información sobre las constantes afectaciones del derecho a la libertad de expresión, asociación y libertad de circulación de los periodistas independientes en este país. Lo anterior se manifiesta en detenciones arbitrarias, agresiones, persecuciones, hostigamientos, vigilancia, incautación de equipos de trabajo y amenazas por parte de agentes estatales³⁵⁶. En este sentido, los peticionarios señalaron que en los primeros meses del año, las autoridades habrían detenido a 1817 miembros de la sociedad civil de los cuales 31 eran periodistas independientes. Asimismo, señalaron que para ese momento, habría en el país al menos 68 activistas de derechos humanos en prisión, tres de ellos periodistas, cuyas detenciones tenían relación con haberse expresado libremente. Los solicitantes, destacaron los casos de los periodistas Ángel Santiesteban Prats, bloguero y novelista quien está condenado a cinco años de cárcel. Yoennis de Jesús Guerra García corresponsal de la agencia *Yayabo Press* condenado a ocho años de cárcel. Juan Antonio Torres corresponsal del Órgano Oficial del Partido Comunista condenado a 14 años de cárcel por espionaje.

217. De acuerdo con los solicitantes, en el país existe un marco jurídico que permite la encarcelación y la represión contra los periodistas³⁵⁷. En virtud de la Ley 88 de 1999, ningún cubano podría expresar y difundir sus opiniones acerca de la gestión política, económica y social del actual gobierno. El país tendría tipificados diferentes delitos que se utilizarían para criminalizar a los periodistas y defender a los funcionarios públicos como el desacato, atentado, resistencia, estado peligroso, desobediencia, asociaciones, reuniones y manifestaciones ilícitas, clandestinidad de impresos, actividad económica ilícita, entre otras. De acuerdo con los solicitantes, se habrían identificado al menos 60 detenciones arbitrarias relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión.

218. Para los solicitantes estos problemas serían aún más graves para los periodistas de las provincias en donde sería más difícil hacer las denuncias. Señalaron los casos de tres medios específicamente: *Arabescos de Guantánamo*, en la provincia de Guantánamo; *El Bayamés*, en la provincia de Granma; y el mensuario *Fernandina de Jagua*, provincia de Cienfuegos. De acuerdo con los solicitantes, estos medios además de las medidas represivas, legales y penales que enfrentan los medios en la capital, se ven sometidos a medidas de tipo administrativas. Así por ejemplo, en el caso de *Arabescos de Guantánamo* a su director le habrían retirado su licencia de abogado y habría sido expulsado de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba (Uneac). Uno de sus colaboradores habría sido detenido camino a la redacción y en otra ocasión visitado por la Policía Política. Uno de sus reporteros, quien también funge como albacea de la obra literaria de un poeta cubano, habría sido amenazado con la destrucción del archivo que se encuentra en la biblioteca y que

³⁵⁵ La elaboración de este aparte del informe fue asignada por la Comisión Interamericana a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

³⁵⁶ CIDH, 150º periodo ordinario de sesiones. *Audiencia Situación de Derechos Humanos de los Periodistas en Cuba*. 25 de marzo de 2014. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/150/default.asp>; CIDH. 13 de mayo de 2014. *Comunicado de Prensa 35A/14. Informe sobre el 150 Período de Sesiones de la CIDH*.

³⁵⁷ En ese sentido, los solicitantes hicieron referencia al artículo 53 de la Constitución de la República que reconoce el derecho a la libertad de palabra y prensa, alegando que este sólo se reconoce conforme a los fines de la sociedad socialista, a la vez que dispone que “la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad”. Asimismo, se refirieron a la Ley 88 de Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba de 16 de febrero de 1999, presuntamente conocida como Ley Mordaza, la cual alegan permite condenar a penas de hasta 20 años a ciudadanos cuyas acciones persigan subvertir el orden de la nación – según los solicitantes cualquier opinión acerca de la gestión política, económica y social del gobierno – y advierte de posibles castigos a cualquier ciudadano que colabore por cualquier vía con emisoras de radio o televisión, periódicos, revistas u otros medios de difusión extranjeros. Gobierno de Cuba. *Constitución de la República de Cuba*. 24 de febrero de 1976; Cuba. Ley No.88 de Protección de la independencia nacional y la economía de Cuba. 16 de febrero de 1999. Disponible para consulta en: <http://www.cubanet.org/htdocs/ref/dis/021699.htm>

contienen “la más enjundiosa información sobre esa ciudad”. En el caso de *El Bayamés* en donde la mayoría de los colaboradores practican el protestantismo habrían recibido llamadas de atención por parte del departamento de asuntos religiosos del partido comunista. Por su parte, los colaboradores de *Fernandina de Jagua* habrían sufrido incautación de sus equipos así como presión sobre personas con discapacidades a quienes se les quitarían las ayudas con las que cuentan³⁵⁸.

219. Asimismo, los solicitantes informaron sobre el control estatal de los medios de comunicación radioeléctricos y las dificultades para el acceso de la población cubana a Internet. No obstante, agregaron que son las nuevas tecnologías las que han permitido el desarrollo de algunos espacios para el ejercicio del periodismo independiente. En el país se habría desarrollado una comunidad de blogueros que informan desde sus experiencias cotidianas, 40 sería el número de blogs críticos todos manejados desde servidores desde el extranjero. De igual forma, se habrían asociado y creado agencias de noticias³⁵⁹.

220. Finalmente, los peticionarios solicitaron a la Comisión instar al Estado a (i) derogar los delitos del Código Penal que afectan la libertad de expresión en el país; (ii) derogar la Ley 88 que reprime la libre información; (iii) crear una ley que regule el libre ejercicio de la libertad de expresión; (iv) atender la propuesta de modificación de la Ley de Asociaciones de 1977 de manera que permita a los comunicadores sociales unirse para la creación de los medios de comunicación y como un gremio profesional; (v) a la CIDH invitar al Gobierno cubano a participar en el sistema interamericano de derechos humanos para facilitar la discusión de todos los temas referidos a la libertad de información; y (vi) a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión un informe específico sobre la libertad de expresión en Cuba.

221. Al respecto, la CIDH ha manifestado en reiteradas oportunidades preocupación frente a los hechos reportados y pone de presente, como lo ha indicado en otras ocasiones, que en Cuba no existen garantías de ninguna naturaleza para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

222. Sobre el caso del escritor y periodista Ángel Santiesteban Prats la CIDH otorgó medidas cautelares el 26 de septiembre de 2014, las cuales fueron solicitadas el 13 de junio de 2013³⁶⁰. Santiesteban Prats, autor del blog ‘Los hijos que nadie quiso’, estaría en prisión desde el 28 de febrero de 2013, después de ser sentenciado a inicios de diciembre de 2012 por un tribunal provincial de La Habana a cinco años de prisión por los supuestos delitos de “allanamiento de morada y violencia”. El 28 de enero de 2013 el Tribunal Supremo Popular habría desestimado la apelación y ratificado la sentencia condenatoria contra el escritor. Santiesteban sostuvo que los cargos en su contra han sido fabricados por motivos políticos³⁶¹. Según la información recibida por la CIDH, Santiesteban sería víctima de diferentes agresiones, amenazas y hostigamientos por parte de las autoridades carcelarias. En julio de 2014 los familiares del escritor y bloguero habrían estado incomunicados con él y desconocerían su paradero. Las autoridades en un primer momento habrían dicho que se habría fugado, posteriormente, los familiares tuvieron conocimiento de que se encontraría en una comisaría de policía. Dicho periodo de incomunicación habría ocurrido después de una

³⁵⁸ CIDH, 150º periodo ordinario de sesiones. *Audiencia Situación de Derechos Humanos de los Periodistas en Cuba*. 25 de marzo de 2014. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/150/default.asp>; Cubalex/ Centro de Información Hablemos Press/ Primavera Digital. 25 de marzo de 2014. Informe sobre la situación de periodistas independientes en Cuba. Documento entregado en el marco del 150º periodo ordinario de sesiones de la CIDH. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

³⁵⁹ Cubalex/ Centro de Información Hablemos Press/ Primavera Digital. 25 de marzo de 2014. Informe sobre la situación de periodistas independientes en Cuba. Documento entregado en el marco del 150º Periodo de Sesiones de la CIDH. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

³⁶⁰ CIDH. Resolución 26/2014. Medida Cautelar No. 206-13. 26 de septiembre de 2014.

³⁶¹ CIDH. *Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 238.

entrevista concedida por su hijo el 15 de julio a *Televisión Martí* donde señaló que había sido obligado a corroborar las falsas acusaciones contra su padre. Las medidas cautelares otorgadas a Santiesteban Prats también se otorgaron en favor de su hijo³⁶².

223. La Comisión Interamericana recibió con preocupación información sobre la detención del director y periodista del *Centro de Información Hablemos Press*, Roberto de Jesús Guerra, en el aeropuerto internacional José Martí cuando regresaba de su presentación en la audiencia “Situación de derechos humanos de los periodistas en Cuba” en el 150º periodo ordinario de sesiones de la CIDH y de un encuentro periodístico en México. Según lo informado, el periodista habría sido detenido por varias horas y las autoridades le habrían decomisado documentos y libros de trabajo³⁶³.

Detenciones, agresiones y amenazas contra periodistas, opositores y manifestantes

224. Durante el 2014, la Comisión Interamericana recibió información sobre numerosos arrestos de corta duración, detenciones, agresiones, hostigamientos y amenazas contra periodistas, activistas, defensores u opositores del gobierno, en razón de sus expresiones y posiciones críticas del oficialismo, así como en el marco de manifestaciones pacíficas y actividades de protesta contra del Gobierno nacional, por parte de presuntos agentes de las fuerzas estatales. A continuación se exponen algunos de los principales casos reportados en este sentido.

225. La Comisión continuó recibiendo información sobre diferentes hostigamientos, detenciones y agresiones en contra de las integrantes de la organización Damas de Blanco. Según informa la organización, cientos de mujeres serían detenidas arbitrariamente cada mes por oficiales de la Policía. La mayoría de dichas detenciones se producirían cuando las Damas de Blanco intentan concurrir a misa, a sus Té Literarios, u otras actividades³⁶⁴. Así por ejemplo, el 3 de enero de 2014, agentes de la Seguridad del Estado y de la Policía Nacional habrían entrado a las casas sede de esta organización en diferentes provincias y habrían decomisado los juguetes recolectados para entregar a niños y niñas con ocasión del día de los Reyes Magos. En algunos casos también habrían decomisado otros elementos como computadores portátiles, celulares, documentos, libros, entre otros. Durante los operativos, algunas personas habrían sido detenidas, amenazas y/o agredidas³⁶⁵. El 5 de enero, se habrían detenido a 73 mujeres en diferentes provincias de Cuba³⁶⁶. Los días 6 y 7 de enero se habrían realizado actos de repudio en contra los miembros de esta organización Sandra Guerra, Mayelín Peña y Adriana Portales, en la comunidad Ojo de Agua, provincia Mayabeque, los cuales habrían durado desde primeras horas de la mañana hasta mediodía³⁶⁷. En enero, la organización reportó 319 detenciones³⁶⁸. Sandra Guerra y Arianna Portales habrían sido nuevamente detenidas el 19 de febrero en la Comunidad Ojo de Agua cuando se disponían viajar a La Habana en un autobús en donde sostendrían una

³⁶² CIDH. Resolución 26/2014. Medida Cautelar No. 206-13. 26 de septiembre de 2014; NTN24. 23 de julio de 2014. [Familiares de Ángel Santiesteban denuncian en La Noche que el escritor cubano desapareció](#) (VIDEO); Infobae. 23 de julio de 2014. [El régimen cubano no se detiene: desapareció Ángel Santiesteban](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 6 de agosto de 2014. [RSF EXHORTA A LAS AUTORIDADES CUBANAS A QUE ESCLAREZCAN LA SITUACIÓN DE ÁNGEL SANTIESTEBAN-PRATS](#).

³⁶³ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 11 de abril de 2014. [VISITA DE LAURENT FABIUS A CUBA: LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN NO DEBERÍA SER IGNORADA](#); Misceláneas de Cuba. 9 de abril de 2014. [Detienen a director de Hablemos Press en el aeropuerto José Martí](#).

³⁶⁴ Damas de Blanco. Informes Semanales del Movimiento Damas de Blanco. Disponible para consulta en: <http://www.damasdeblanco.org/index.php/derechos-humanos>

³⁶⁵ Damas de Blanco. 8 de enero de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco, 6 de enero de 2014](#); Centro de Información Hablemos Press. 6 de enero de 2014. [Régimen castrista arremete contra las casas sede de las Damas de Blanco](#); Aciprensa. 3 de enero de 2014. [Cuba: Gobierno detiene líderes opositores y confisca juguetes que iban a ser repartidos en bajada de Reyes](#); Telenoticias/AP. 4 de enero de 2014. [Agentes cubanos confiscan juguetes que los opositores iban a distribuir](#).

³⁶⁶ Damas de Blanco. 8 de enero de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco, 6 de enero de 2014](#).

³⁶⁷ Centro de Información Hablemos Press. 6 de enero de 2014. [Tres actos de repudio en menos de 24 horas](#);

³⁶⁸ Damas de Blanco. 18 de julio de 2014. [Informe de represión contra las Damas de Blanco \(de Enero a Julio de 2014\)](#).

reunión de su organización³⁶⁹. El 23 de febrero habrían detenido a más de 145 mujeres en diferentes regiones del país quienes intentaban asistir a misa y participar en la marcha del aniversario de la muerte de un señalado preso político³⁷⁰. En febrero, según reportó la organización, se habrían detenido a 395 mujeres³⁷¹. El 9 de marzo habrían detenido a 59 mujeres³⁷². El 18 de marzo, durante un Té Literario se habrían realizado actos de repudio en contra de la sede Nacional en la capital, asimismo se habrían detenido al menos a 30 damas en diferentes ciudades³⁷³. En marzo, según reportó la organización, se detuvo a 207 mujeres³⁷⁴. El 27 de abril se habría detenido al menos a 87 mujeres³⁷⁵. En abril, la organización reportó 200 detenciones³⁷⁶. Entre el 23 y 24 de mayo, las autoridades habrían detenido a la líder del movimiento, Berta Soler, y más de 60 mujeres cuando se disponían a asistir a un Té Literario en la sede de la organización en La Habana. Días antes, Soler también habría sido detenida junto a más de 54 mujeres cuando acompañaban a una integrante del grupo a instaurar una denuncia por violencia doméstica³⁷⁷. En mayo, la organización reportó 571 detenciones³⁷⁸. Los días 15 y 22 de junio, el grupo habría reportado más de 160 detenidas por agentes del Estado mientras intentaban asistir a misa³⁷⁹. El 18 de junio por su parte, habrían sido detenidas más de 90 mujeres cuando intentaban asistir a un Té Literario³⁸⁰. Según la organización, en junio se habrían presentado 539 arrestos³⁸¹, en julio se habrían presentado al menos 263 detenciones³⁸² y en agosto, se habrían detenido 190 mujeres³⁸³. El 28 de septiembre, presuntos agentes del Departamento de la Seguridad del Estado (DSE) y de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) habrían detenido a 39 integrantes de la organización, en distintas provincias del país, cuando pretendían asistir a misa³⁸⁴. Según habría denunciado la portavoz del movimiento, Berta Soler, en el mes de septiembre las fuerzas de seguridad habrían detenido a un total de 187

³⁶⁹ Centro de Información Hablemos Press. 19 de febrero de 2014. [Detienen a Damas de Blanco de Mayabeque que se reunirán con Berta Soler](#).

³⁷⁰ Centro de Información Hablemos Press. 25 de febrero de 2014. [Arrestan a más de 145 mujeres del Movimiento Damas de Blanco en un día](#); Damas de Blanco. [Represión Policial contra las Damas de Blanco, 25 de febrero de 2014](#).

³⁷¹ Damas de Blanco. 18 de julio de 2014. [Informe de represión contra las Damas de Blanco \(de Enero a Julio de 2014\)](#).

³⁷² Centro de Información Hablemos Press. 12 de marzo de 2014. [Detenidas cincuenta y nueve Damas de Blanco sin que se les presentara orden de arresto](#); Damas de Blanco. 11 de marzo de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco. 11 de marzo de 2014](#).

³⁷³ Damas de Blanco. 19 de marzo de 2014. [Informe de Represión del Movimiento Damas de Blanco Laura Pollán, 19 de marzo de 2014](#).

³⁷⁴ Damas de Blanco. 18 de julio de 2014. [Informe de represión contra las Damas de Blanco \(de Enero a Julio de 2014\)](#).

³⁷⁵ Damas de Blanco. 27 de abril de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco, 27 de abril de 2014](#); Centro de Información Hablemos Press. 28 de abril de 2014. [Autoridades cubanas detienen a ochenta y siete mujeres](#).

³⁷⁶ Damas de Blanco. 18 de julio de 2014. [Informe de represión contra las Damas de Blanco \(de Enero a Julio de 2014\)](#).

³⁷⁷ El País. 24 de mayo de 2014. [Detenidas en La Habana Berta Soler y más de 60 Damas de Blanco](#); Diario de Cuba. 23 de mayo de 2014. [Detenidas 60 Damas de Blanco para impedir un encuentro en La Habana](#); Diario de Cuba. 20 de mayo de 2014. [Soler: Detenidas 45 mujeres por acompañar a una Dama de Blanco a denunciar 'violencia doméstica'](#).

³⁷⁸ Damas de Blanco. 18 de julio de 2014. [Informe de represión contra las Damas de Blanco \(de Enero a Julio de 2014\)](#).

³⁷⁹ Centro de Información Hablemos Press. 26 de junio de 2014. [Régimen cubano continúa reprimiendo a opositores pacíficos](#); Damas de Blanco. 25 de junio de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco, 24 de Junio 2014](#); Damas de Blanco. 21 de junio de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco, 17 de Junio 2014](#).

³⁸⁰ Centro de Información Hablemos Press. 26 de junio de 2014. [Régimen cubano continúa reprimiendo a opositores pacíficos](#); Damas de Blanco. 25 de junio de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco \(adjunto al informe del 19 de junio\)](#).

³⁸¹ Damas de Blanco. 18 de julio de 2014. [Informe de represión contra las Damas de Blanco \(de Enero a Julio de 2014\)](#).

³⁸² Damas de Blanco. 18 de julio de 2014. [Informe de represión contra las Damas de Blanco \(de Enero a Julio de 2014\)](#).

³⁸³ Damas de Blanco. 4 de agosto de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco, 4 de agosto 2014](#); Damas de Blanco. 12 de agosto de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco: domingo 10 de agosto](#); Damas de Blanco. 20 de agosto de 2014. [Informe de Represión a Damas de Blanco. Domingo 17 de agosto](#); Damas de Blanco. 20 de agosto de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco, 18 de agosto de 2014](#); Damas de Blanco. 2 de septiembre de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco, 31 de agosto de 2014](#).

³⁸⁴ Damas de Blanco. 30 de septiembre de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco; 30 de septiembre 2014](#); Centro de Información Hablemos Press. 3 de octubre de 2014. [Más de 180 Damas de Blanco detenidas al finalizar septiembre](#).

mujeres³⁸⁵. Durante octubre, la organización reportó más de 160 detenciones³⁸⁶. En noviembre, al menos 140 mujeres habrían sido detenidas mientras participaban en diferentes actividades³⁸⁷.

226. El 12 de mayo de 2014, la CIDH amplió la medida cautelar otorgada originalmente el 28 de octubre de 2013 a favor de las aproximadamente 237 integrantes de esta organización³⁸⁸. La decisión estuvo relacionada con los hechos sucedidos entre el 3 y el 5 de abril en la ciudad de Gibara, provincia Holguín, en los que seis integrantes de la organización habrían sido agredidas, detenidas, objeto de actos de repudio, así como de allanamientos a sus viviendas de donde se habrían sustraído documentos y otros objetos.

227. El 3 de enero de 2014, Pablo Morales Marchán, corresponsal del *Centro de Información Hablemos Press*, habría sido detenido por agentes del Departamento de la Seguridad del Estado (DSE) y la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) después de ofrecer declaraciones vía telefónica a un programa a la emisora *Radio Martí*. Sus declaraciones habrían estado relacionadas, entre otras, con el impacto en la población cubana del discurso del presidente Raúl Castro en su primera aparición en los medios oficiales en 2014. El periodista habría sido arrestado por varias horas³⁸⁹.

228. Durante enero de 2014, también se habrían presentado las detenciones de los periodistas Pablo Morales Marchan, Ignacio Luis González Vidal, Denis Noa Martínez y Tamara Rodríguez mientras realizaban sus trabajos³⁹⁰.

229. En el marco de la II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) que tuvo lugar del 28 al 30 de enero en La Habana se habrían presentado cientos de detenciones, que podrían llegar a más de 200. Según lo informado, desde el día 23 hasta la culminación de la Cumbre se habrían detenido a activistas, abogados, opositores, periodistas, comunicadores, blogueros, líderes religiosos, miembros del grupo Damas de Blanco y otras organizaciones, algunos de los cuales habrían permanecido más de seis días en prisión³⁹¹. Según fue informada la CIDH, los periodistas Mario Hecheverría Driggs, David Águila Montero, William Cacer Díaz, Denis Noa Martínez y Pablo Morales Marchán habrían permanecido detenidos durante esta cumbre. Asimismo, los periodistas Raúl Ramírez Puig y José Leonel Silva habrían sido

³⁸⁵ Damas de Blanco. 2 de septiembre de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco, 31 de agosto de 2014](#); Damas de Blanco. 9 de septiembre de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco, 9 de Sept. de 2014](#); Damas de Blanco. 16 de septiembre de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco. 16 de sept. de 2014](#); Damas de Blanco. 23 de septiembre de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco. 22 de sept. de 2014](#); Damas de Blanco. 30 de septiembre de 2014. [Represión Policial contra las Damas de Blanco: 30 de septiembre 2014](#); Centro de Información Hablemos Press. 3 de octubre de 2014. [Más de 180 Damas de Blanco detenidas al finalizar septiembre](#).

³⁸⁶ Damas de Blanco. 14 de octubre de 2014. [Informe semanal Damas de Blanco. Domingo 12 de octubre de 2014](#); Damas de Blanco. 16 de octubre de 2014. [Informe Semanal del Movimiento Damas de Blanco \(15 de octubre de 2014\)](#); Damas de Blanco. 25 de octubre de 2014. [Informe de Represión, Movimiento Damas de Blanco Laura Pollán, 21 de octubre de 2014](#).

³⁸⁷ Damas de Blanco. 20 de noviembre de 2014. [Informe de detenciones \(11 de noviembre, 2014\)](#); Damas de Blanco. 20 de noviembre de 2014. [Informe Semanal del Movimiento Damas de Blanco \(10 de noviembre, 2014\)](#); Damas de Blanco. 21 de noviembre de 2014. [Informe de Represión, domingo 16 de noviembre de 2014](#); Damas de Blanco. 25 de noviembre de 2014. [Informe Semanal del Movimiento Damas de Blanco \(25 de noviembre, 2014\)](#).

³⁸⁸ CIDH. [Medida Cautelar No. 264-13. Asunto Damas de Blanco respecto de la República de Cuba](#). 12 de mayo de 2014.

³⁸⁹ Centro de Información Hablemos Press. 3 de enero de 2014. [Arrestado corresponsal de Hablemos Press después de dar declaraciones a Radio Martí](#).

³⁹⁰ Cubalex/ Centro de Información Hablemos Press/ Primavera Digital. 25 de marzo de 2014. Informe sobre la situación de periodistas independientes en Cuba. Documento entregado en el marco del 150 Periodo de Sesiones de la CIDH. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 28 de febrero de 2014. [El bloguero Ángel Santiesteban Prats va lleva un año encarcelado](#).

³⁹¹ CIDH. 150 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación de Derechos Humanos de los Periodistas en Cuba. 25 de marzo de 2014. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/150/default.asp>; Centro de Información Hablemos Press. 3 de febrero de 2014. [Informe Mensual de Violaciones de los Derechos Humanos - Enero 2014](#); El Nuevo Herald. 28 de enero de 2014. [Condenan las detenciones de disidentes cubanos en el marco de la Celac](#); Infobae. 29 de enero de 2014. [En medio de la Cumbre de la Celac, Cuba agudiza ola represiva contra disidentes](#); CubaNet. 28 de enero de 2014. [252 activistas detenidos en menos de 72 horas](#).

detenidos y amenazados para que no salieran de sus viviendas durante esos días. Sus respectivas viviendas habrían estado vigiladas³⁹². En este contexto, también se habría presentado la expulsión del país del director general del Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina (Cadal), Gabriel Salvia, quien habría llegado como uno de los organizadores del II Foro Democrático en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, paralelo a la cumbre de la CELAC³⁹³.

230. Las activistas Rosario Morales y Melkis Faure habrían sido detenidas por varias horas el 10 de febrero luego de que realizar una protesta en La Habana donde habrían mostrado carteles que denunciaban a funcionarios del Gobierno así como a Fidel y Raúl Castro³⁹⁴.

231. La policía política habría detenido al menos a 30 activistas de la coalición FANTU-UNPACU (Frente Antitotalitario Unido y la Unión Patriótica de Cuba) en la ciudad de Santa Clara al intentar congregarse para su reunión semanal. Entre los detenidos se encontraba Guillermo Fariñas Hernández quien habría informado haber sido amenazado de muerte y quien narró otras presuntas agresiones a los detenidos³⁹⁵. El 3 de marzo, habrían detenido a 24 miembros de la coalición en la ciudad de Santa Clara cuando intentaban llegar a su reunión semanal. Según lo informado, los detenidos habrían sido agredidos violentamente al negarse a gritar consignas en favor del Gobierno. Este sería el octavo lunes consecutivo de detenciones antes de las reuniones³⁹⁶.

232. Carlos Manuel Figueroa Álvarez y Santiago Roberto Montes habrían sido detenidos el 13 de febrero al realizar una protesta cívica en la Plaza de la Catedral en el municipio Habana Vieja. En la protesta, los detenidos tendrían carteles en los que pedían libertad para los presos políticos y respeto por los derechos humanos³⁹⁷.

233. El 12 de febrero, miembros de la *Red Cubana de Comunicadores Comunitarios* habrían sido detenidos y golpeados en el municipio Centro Habana. Según lo informado, Juliet Michelena, José Antonio Sierres, Bily Joe Landa, Juan Carlos Díaz y Yuleidis López, miembros de la organización habrían sido detenidos y agredidos para llevarlos detenidos³⁹⁸.

234. El periodista William Cacer Díaz habría sido detenido al menos en dos ocasiones en febrero. La primera de ellas se habría realizado el 14 de ese mes presuntamente de manera violenta por agentes del Departamento de la Seguridad del Estado (DSE) y de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) luego de entrevistar a un líder de la Comisión de Atención a Presos Políticos y Familiares. La segunda habría tenido lugar el 28 de febrero por un oficial de la seguridad del estado mientras realizaba una entrevista a vecinos de una calle donde se habrían presentado derrumbes³⁹⁹.

³⁹² Cubalex/ Centro de Información Hablemos Press/ Primavera Digital. 25 de marzo de 2014. Informe sobre la situación de periodistas independientes en Cuba. Documento entregado en el marco del 150 Periodo de Sesiones de la CIDH. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

³⁹³ Martí Noticias. 27 de enero de 2014. [Expulsan de Cuba a Gabriel Salvia \(CADAL\) y aumenta ola de arrestos](#); Infobae. 28 de enero de 2014. [Fui a Cuba a ejercer la libertad de expresión y no tuve posibilidad](#).

³⁹⁴ Centro de Información Hablemos Press. 11 de febrero de 2014. [Dos mujeres protagonizan otra protesta en la calle Montes de La Habana](#); Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional/Unión Patriótica de Cuba. 3 de marzo de 2014. [Cuba: algunos actos de represión política en el mes de febrero de 2014](#).

³⁹⁵ Centro de Información Hablemos Press. 11 de febrero de 2014. [Otro lunes con detenciones en Santa Clara](#).

³⁹⁶ Centro de Información Hablemos Press. 4 de marzo de 2014. [Fariñas denuncia que activistas fueron torturados](#); América Tévé. 5 de marzo de 2014. [Fariñas denuncia "torturas" a opositores que se niegan a dar vivas a los Castro](#).

³⁹⁷ Centro de Información Hablemos Press. 13 de febrero de 2014. [Protesta en la Plaza de la Catedral](#).

³⁹⁸ Red Cubana de Comunicadores Comunitarios. 14 de marzo de 2014. [Se calentó el balcón de los helechos](#); Centro de Información Hablemos Press. 13 de febrero de 2014. [Detienen y golpean a miembros de la Red Cubana de Comunicadores](#); CubaNet. 13 de febrero de 2014. [Arrestan y golpean a periodistas Red Comunitaria](#).

³⁹⁹ Cubalex/ Centro de Información Hablemos Press/ Primavera Digital. 25 de marzo de 2014. Informe sobre la situación de periodistas independientes en Cuba. Documento entregado en el marco del 150 Periodo de Sesiones de la CIDH. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 28 de febrero de 2014. [El bloquero Ángel Santiesteban Prats va lleva un año encarcelado](#).

235. El 15 de febrero, agentes del Departamento de Seguridad del Estado habrían golpeado y detenido a varios activistas que intentaron reunirse en la casa de un líder del Movimiento Opositores por una Nueva República (MONR) en Santiago de las Vegas⁴⁰⁰.

236. Un grupo de pastores evangélicos miembros de la organización Pastores por el Cambio habrían sido asediados por “turbas paramilitares” mientras predicaban públicamente en el municipio Bayamo, provincia Granma, el 18 de febrero⁴⁰¹.

237. Agentes de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) habrían detenido por varias horas a miembros del Movimiento Opositores por una Nueva República (MONR) en el municipio Cotorro luego de haber realizado una reunión en la casa de un líder de dicho grupo. Los activistas habrían sido amenazados con volver a ser detenidos de continuar con sus reuniones y se les habría prohibido realizar alguna actividad para conmemorar el 23 de febrero día que falleció Orlando Zapata Tamayo, considerado un preso político⁴⁰².

238. El 27 de febrero, Melkis Faure Echevarría, activista de derechos humanos y miembro del Movimiento Damas de Blanco que protestaba en un calle de La Habana habría sido detenida de manera violenta. Una persona que intentó defenderla habría sido agredida⁴⁰³.

239. Según lo informado, diferentes corresponsales del *Centro de Información Hablemos Press* habrían sido detenidos durante marzo mientras realizaban su trabajo. Tales serían los casos de Ignacio Luis González, William Cacer Díaz, Raúl Ramírez Puig y José Leonel Silva Guerrero⁴⁰⁴.

240. La CIDH recibió información sobre la detención de 21 activistas de la Comisión de Atención a Presos Políticos y Familiares (CAPPF) luego de realizar una protesta frente una Unidad de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) en el municipio San Miguel del Padrón en La Habana el 12 de marzo⁴⁰⁵.

241. El 12 de abril, la periodista Dania Virgen García habría sido agredida por agentes de la policía cuando dejaba a su sobrino en la escuela. Dos periodistas de la televisión oficial habrían comenzado a filmar el ataque razón por la que también habrían sido detenidas por varias horas.⁴⁰⁶

242. El 23 de abril, habrían sido detenidos al menos 12 miembros de la *Red Cubana de Comunicadores Comunitarios* en La Habana cuando intentaban reunirse en el marco de sus reuniones semanales. También habrían arrestado a personas que habrían llegado a observar y a grabar con sus teléfonos celulares⁴⁰⁷.

⁴⁰⁰ Centro de Información Hablemos Press. 19 de febrero de 2014. [Arremete la policía castrista contra activistas que asistían a una reunión.](#)

⁴⁰¹ Centro de Información Hablemos Press. 19 de febrero de 2014. [Más represión, menos predica.](#)

⁴⁰² Centro de Información Hablemos Press. 19 de febrero de 2014. [Liberan a activistas detenidos por reunirse.](#)

⁴⁰³ Centro de Información Hablemos Press. 19 de febrero de 2014. [Activista paraliza el tráfico en La Habana tras gritar decenas de frases +Video.](#)

⁴⁰⁴ Cubalex/Centro de Información Hablemos Press/ Primavera Digital. 25 de marzo de 2014. Informe sobre la situación de periodistas independientes en Cuba. Documento entregado en el marco del 150 Periodo de Sesiones de la CIDH. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Centro de Información Hablemos Press. 4 de marzo de 2014. [Liberan a Editor Multimedia de Hablemos Press.](#)

⁴⁰⁵ Centro de Información Hablemos Press. 13 de marzo de 2014. [Arrestan a 21 miembros de la CAPPF al realizar una protesta frente a Unidad de Policía;](#) Observatorio Cubano de Derechos Humanos. 18 de marzo de 2014. [Detenciones los días 12 y 13 de marzo de activistas de la CAPPF.](#)

⁴⁰⁶ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 17 de abril de 2014. [UNA PERIODISTA SE ENCUENTRA DETENIDA DESDE HACE DIEZ DÍAS, LA ACUSAN DE “ATENTADO”;](#) Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Cuba.](#) Asamblea General 2014 – Santiago, Chile. Octubre de 2014.

⁴⁰⁷ Martí Noticias. 24 de abril de 2014. [Policía arresta para impedir que reporteros publiquen la represión;](#) Martha Beatriz Roque/YouTube. 24 de abril de 2014. [El balcón VCD PAL.](#)

243. En la noche del 23 de abril, presuntos miembros de la Policía habrían retenido al periodista José Ramón Borges en Santa Clara y amenazado con llevarlo a prisión si continuaba publicando reportes en el canal de YouTube NacanVideos y si seguía colaborando con la edición y producción de la revista digital *El Cartero Nacán*. Según lo informado, el periodista volvía a la ciudad desde La Habana cuando habría sido detenido y esposado en la terminal y llevado hasta una estación de policía en donde lo habrían interrogado, le habrían confiscado algunos elementos y donde su computadora habría sido revisada sin su autorización. Borges señaló que habría sido detenido en otras dos oportunidades anteriores y que el objetivo presuntamente sería no permitirle asistir al consejo de redacción⁴⁰⁸. El 5 de mayo, habría sido detenido nuevamente cuando se dirigía hacia Santa Clara. Borges habría sido puesto en una celda durante unas 20 horas. Cuando salió, los documentos de su computadora portátil habrían sido eliminados y sus memorias USB habrían sido decomisadas para investigar el contenido⁴⁰⁹.

244. La Comisión Interamericana recibió información sobre la detención de más de 360 opositores durante los primeros días de mayo presuntamente por intentar reunirse o por participar de actividades pacíficas. Algunos casos serían los presentados en la ciudad de Santa Clara, el 8 de mayo habrían detenido a al menos 18 activistas por intentar poner flores en el mausoleo de un opositor. El 12 de mayo, 31 integrantes de la coalición FANTU-UNPACU (Frente Antitotalitario Unido y Unión Patriótica de Cuba), entre ellos Guillermo Fariñas Hernández, habrían sido detenidos por intentar reunirse. En La Habana, el 8 de mayo se habrían detenido a tres activistas que habrían intentado iniciar una protesta. En el municipio San Miguel del Padrón, 32 integrantes de la Comisión de Atención a Presos Políticos y Familiares (CAPPF) habrían sido detenidos al intentar reunirse en su sede⁴¹⁰.

245. El periodista José Antonio Sánchez habría sido arrestado en La Habana por repartir el boletín de la revista digital *Misceláneas de Cuba* en un parque de la ciudad el 6 de mayo. El periodista habría sido interrogado por varias horas y le habrían advertido que de volver a repartir esta revista le aplicarían la Ley 88 por imprimir y repartir “material subversivo”. Junto al periodista habrían detenido a otras tres personas debido a que se habrían negado a entregar los números de la revista⁴¹¹.

246. La CIDH recibió información sobre los diferentes ataques en contra de los miembros del *Centro de Información Hablemos Press* durante junio. Así por ejemplo, el día 11, su director y fundador, Roberto de Jesús Guerra, habría sido violentamente agredido por un desconocido en La Habana, hecho que le habría provocado diferentes lesiones. Según Guerra, antes del ataque habría recibido llamadas amenazantes⁴¹². El 7 de junio, el corresponsal en la provincia de Mayabeque, Raúl Ramírez Puig, habría sido embestido por un automóvil. Las personas que iban en él le habrían advertido que se cuidara porque podría “ocurrir cualquier cosa”. El 8 de junio, su colaborador Mario Hechavarría Driggs, habría sido detenido por agentes del Departamento de Seguridad del Estado, por unas cinco horas. Yeander Farrés Delgado, estudiante

⁴⁰⁸ Martí Noticias. 24 de abril de 2014. [Policía arresta para impedir que reporteros publiquen la represión](#) (AUDIO).

⁴⁰⁹ Martí Noticias. 7 de mayo de 2014. [Los riesgos del periodismo ciudadano en Cuba](#) (AUDIO); Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional. 2 de junio de 2014. [Cuba: algunos actos de represión política en el mes de mayo de 2014](#).

⁴¹⁰ Centro de Información Hablemos Press. 14 de mayo de 2014. [Detienen a más de 360 opositores cubanos por intentar reunirse](#); Infobae. 15 de mayo de 2014. [El régimen de los Castro detuvo en mayo a más de 360 opositores por intentar reunirse](#); Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional. 2 de junio de 2014. [Cuba: algunos actos de represión política en el mes de mayo de 2014](#).

⁴¹¹ *Misceláneas de Cuba*. 8 de mayo de 2014. [Amenazado con la Ley No 88 por repartir *Misceláneas de Cuba*](#); Martí Noticias. 7 de mayo de 2014. [Los riesgos del periodismo ciudadano en Cuba](#); Ley No.88 de Protección de la independencia nacional y la economía de Cuba. 16 de febrero de 1999. “Artículo 6.1: El que acumule, reproduzca o difunda, material de carácter subversivo del Gobierno de Estados Unidos de América, sus agencias, dependencias, representantes, funcionarios o de cualquier entidad extranjera, para apoyar los objetivos de la Ley Helms-Burton, el bloqueo y la guerra económica contra nuestro pueblo, encaminados a quebrantar el orden interno, desestabilizar el país y liquidar al Estado Socialista y la independencia de Cuba, incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años o multa de tres mil a cinco mil cuotas o ambas”. Disponible para consulta en: <http://www.cubanet.org/htdocs/ref/dis/021699.htm>

⁴¹² CubaNet. 11 de junio de 2014. [Golpean en la vía pública a director de *Hablemos Press*](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de junio de 2014. [¿HACIA UNA NUEVA PRIMAVERA NEGRA EN CUBA?](#); *Misceláneas de Cuba*. 11 de junio de 2014. [Agreden físicamente a director de *Hablemos Press*](#).

de periodismo y colaborador del centro, habría sido detenido durante varias horas cuando tomaba fotografías al Capitolio de La Habana. La periodista Magaly Norvis Otero también habrían recibido llamadas amenazantes al número de la redacción y el 12 de junio habría sido citada por agentes del Departamento de Seguridad del Estado, quienes la habrían instado a cambiar el tono de sus artículos que desagradan al Estado. También se denunció el presunto bloqueo de los teléfonos de algunos periodistas de esta agencia por parte de las autoridades a través de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba (ETECSA). Según lo informado, los teléfonos son desconectados de la única red que hay en el país⁴¹³.

247. El 11 de junio, diez miembros de la *Red Cubana de Comunicadores Comunitarios* habrían sido detenidos cuando llegaban a su reunión semanal en su sede en Centro Habana. Por su parte, su directora, Martha Beatriz Roque, habría sido agredida por dos mujeres vestidas de civil cuando ella intentaba salir del lugar para mirar qué pasaba con los reporteros. Posteriormente, habría llegado un oficial de seguridad quien le habría confirmado la prohibición para salir del lugar⁴¹⁴.

248. Según la información recibida, el 13 de junio habrían sido detenidos 8 activistas mientras participaban en una protesta en La Habana. Cuatro de ellos habrían sido enviados a prisión y enfrentarían acusaciones por los supuestos delitos de “atentado” y “resistencia”. También el 13 de junio habrían sido detenidos 39 militantes de la Comisión de Atención a Presos Políticos y Familiares (CAPPF), mientras realizaban una marcha en homenaje a las víctimas del “Remolcador ‘13 de marzo’”⁴¹⁵. El 18 de junio habrían sido detenidos diez reporteros de la Red Cubana de Comunicadores Comunitarios cuando intentaban reunirse en su casa sede, en La Habana⁴¹⁶. El 23 de junio habría sido detenidos al menos 23 militantes de la coalición FANTU-UNPACU (Frente Antitotalitario Unido y Unión Patriótica de Cuba) cuando intentaban reunirse en la ciudad de Santa Clara. Asimismo, ese día habrían sido arrestados 25 activistas del Frente de Acción Cívica Orlando Zapata Tamayo, mientras intentaban reunirse⁴¹⁷.

249. El 2 de julio habrían detenido a Jorge Bello Domínguez y Yuneisy López González en el municipio de Güira de Melena, Bárbara Fernández Barrero y Misael Aguiar Domínguez en el municipio de San Antonio de Baños, todos miembros de la *Red Cubana de Comunicadores Comunitarios*. Las detenciones se habría realizado con el presunto objetivo de que no asistan a sus reuniones en la capital de la provincia. Según lo informado, los reporteros habrían sido detenidos desde tempranas horas del día y habrían sido liberados al anochecer. El 9 de julio, se habría repetido la situación con Fernández Barrero y Aguiar Domínguez en San Antonio de Baños⁴¹⁸.

250. El 28 de julio, en la ciudad de Matanzas, dos presuntos agentes de la Policía Nacional habrían detenido temporalmente al periodista independiente Oscar Sánchez Madan, y habrían revisado sus objetos personales⁴¹⁹.

⁴¹³ Centro de Información Hablemos Press. 11 de junio de 2014. [Aumentan represión contra periodistas y colaboradores de Hablemos Press](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de junio de 2014. [¿HACIA UNA NUEVA PRIMAVERA NEGRA EN CUBA?](#); Misceláneas de Cuba. 11 de junio de 2014. [Agreden físicamente a director de Hablemos Press](#); Diario de Cuba. 12 de junio de 2014. [Periodistas independientes denuncian detenciones, golpizas y amenazas de muerte](#).

⁴¹⁴ Martí Noticias. 11 de junio de 2014. [Arrestan a 10 miembros de la Red Cubana de Comunicadores](#) (AUDIO).

⁴¹⁵ Centro de Información Hablemos Press. 26 de junio de 2014. [Régimen cubano continúa reprimiendo a opositores pacíficos](#); Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional. 1 de julio de 2014. [Cuba: algunos actos de represión política en el mes de junio de 2014](#).

⁴¹⁶ Centro de Información Hablemos Press. 26 de junio de 2014. [Régimen cubano continúa reprimiendo a opositores pacíficos](#).

⁴¹⁷ Centro de Información Hablemos Press. 26 de junio de 2014. [Régimen cubano continúa reprimiendo a opositores pacíficos](#); Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional. 1 de julio de 2014. [Cuba: algunos actos de represión política en el mes de junio de 2014](#).

⁴¹⁸ Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional/ Foundation for Human Rights in Cuba. 4 de agosto de 2014. [Cuba: algunos actos de represión política en el mes de julio de 2014](#); Misceláneas de Cuba. 11 de julio de 2014. [Miembros de la Red de Comunicadores arrestados antes de su reunión semanal](#).

⁴¹⁹ Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional/ Foundation for Human Rights in Cuba. 4 de agosto de 2014. [Cuba: algunos actos de represión política en el mes de julio de 2014](#); Centro de Información Hablemos Press. 2 de agosto de 2014. Continúa...

251. En agosto, habría sido detenido el periodista Miguel Guerra Pérez. Según la información recibida, habría sido liberado el 1 de septiembre, luego de permanecer detenido durante una semana⁴²⁰.

252. El 6 de septiembre el periodista Bernardo Arévalo Padrón habría sido arrestado y amenazado por presuntos agentes de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), en la provincia de Cienfuegos. El reportero escribe artículos críticos al gobierno en el periódico de oposición *El Cubano Libre de Hoy*. Según habría manifestado el periodista a la organización Reporteros Sin Fronteras (RSF), los agentes lo habrían presionado para que se fuera de Cuba, bajo amenaza de encarcelarlo si no lo hacía⁴²¹. El 28 de septiembre el periodista habría sido detenido nuevamente, junto a su esposa, por presuntos agentes de las fuerzas de seguridad. Según la información disponible, habría sido trasladado a las oficinas del Poder Popular de la localidad, donde habría sido obligado a desvestirse, y habría estado retenido por dos horas. Además, le habrían quitado material de trabajo. Arévalo Padrón estuvo en prisión entre 1997 y 2003, acusado de “desacato” contra altas autoridades del gobierno⁴²².

253. El 13 de septiembre el periodista Ricardo Sánchez Tamayo, corresponsal del *Centro de Información Hablemos Press*, habría sido detenido durante 48 horas, presuntamente en represalia por haber distribuido el diario en el municipio de Bayamo⁴²³.

254. El 30 de septiembre, Roberto de Jesús Guerra, director y periodista del *Centro de Información Hablemos Press*, habría sido retenido nuevamente, esta vez durante cinco horas en el aeropuerto internacional de La Habana, cuando regresaba de Panamá. Según denunció, en la aduana le habrían confiscado su grabadora digital⁴²⁴.

255. El 3 de octubre, Ignacio Luis González, editor del *Centro de Información Hablemos Press*, habría sido detenido nuevamente mientras grababa imágenes para un reportaje. González habría sido liberado tras horas de interrogación⁴²⁵.

256. El 7 y 8 de octubre habría sido detenido el líder del Partido Unión Por Cuba Libre, Carlos Manuel Pupo Rodríguez, en la provincia Mayabeque. Según informó, durante varios días su domicilio habría sido vigilado por presuntos agentes del Departamento de la Seguridad del Estado y de la Policía Nacional Revolucionaria, para presuntamente, impedir que viaje a La Habana. En las dos oportunidades que intentó salir de su casa ese día, los agentes lo habrían arrestado. Informó que había recibido amenazas de presuntos oficiales de la Policía, que le habrían advertido que no viaje a La Habana⁴²⁶.

...continuación

[Detienen a un periodista independiente en la ciudad de Matanzas](#); Cuba Verdad. 1 de agosto de 2014. [Detienen para registro a periodista independiente Oscar Sánchez Madan](#).

⁴²⁰ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Cuba](#). Asamblea General – Santiago, Chile. Octubre de 2014.; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 9 de septiembre de 2014. [El periodista independiente Bernardo Arévalo Padrón, presionado para que abandone Cuba](#).

⁴²¹ IFEX/Reporteros Sin Fronteras (RSF). 10 de septiembre de 2014. [Ex preso de conciencia y periodista presionado para que abandone Cuba](#).

⁴²² Centro de Información Hablemos Press. 3 de octubre de 2014. [Obligan a desnudarse a periodista independiente mientras es grabado \(Audio\)](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de octubre de 2014. [Detenido y amenazado de nuevo el periodista Bernardo Arévalo Padrón](#); Diario de Cuba. 3 de octubre de 2014. [RSF denuncia el acoso policial al periodista independiente Bernardo Arévalo Padrón](#).

⁴²³ Centro de Información Hablemos Press. 3 de octubre de 2014. [Obligan a desnudarse a periodista independiente mientras es grabado \(Audio\)](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de octubre de 2014. [Detenido y amenazado de nuevo el periodista Bernardo Arévalo Padrón](#).

⁴²⁴ Centro de Información Hablemos Press. 3 de octubre de 2014. [Confiscan sistema digital inalámbrico a director de Hablemos Press](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de octubre de 2014. [Detenido y amenazado de nuevo el periodista Bernardo Arévalo Padrón](#).

⁴²⁵ Centro de Información Hablemos Press. 6 de octubre de 2014. [Detienen a editor de multimedios de Hablemos Press + \(Audio\)](#).

⁴²⁶ Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional/ 14ymedio. 3 de noviembre de 2014. [Cuba: algunos actos de represión política en el mes de octubre de 2014](#); Centro de Información Hablemos Press. 10 de octubre de 2014. [Arrestan por segunda vez en un día al líder del Partido Unión por Cuba Libre + \(Audio\)](#).

257. La CIDH recibió información sobre el ataque del que habrían sido víctimas miembros del FANTU (Frente Antitotalitario Unido) el 25 de noviembre durante su reunión semanal en la ciudad de Santa Clara. Según lo informado, un hombre con un arma blanca habría intentado atacar al opositor Guillermo Fariñas. En el intento de evitarlo, otras personas habrían resultado heridas, entre ellas una integrante del grupo Damas de Blanco quien tuvo que ser intervenida quirúrgicamente⁴²⁷. El hombre señalado como responsable del ataque, habría sido detenido⁴²⁸.

258. La Comisión Interamericana recuerda que el principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

259. Tal como lo ha establecido el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana, el Estado “tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas”. Asimismo, “las autoridades no deben estigmatizar o estereotipar a los manifestantes y sus reivindicaciones, evitando hacer generalizaciones con base al comportamiento de grupos particulares o hechos aislados”⁴²⁹.

260. De igual forma, la CIDH pone de presente que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”⁴³⁰.

Otras situaciones relevantes

261. El 21 de mayo, la bloguera y activista Yoani Sánchez realizó el lanzamiento del nuevo sitio de noticias digital llamado *14ymedio*. Este diario sería el primer diario digital independiente con base en el país y, según su página, quienes contribuyeron a su creación tienen un “compromiso con la verdad, la libertad y la defensa de los derechos humanos, sin ataduras ideológicas o partidistas.” De acuerdo con lo informado,

⁴²⁷ Martí Noticias. 26 de noviembre de 2014. [Fariñas denuncia que en un intento de asesinarle fueron apuñalados cinco disidentes](#); El Nuevo Herald. 26 de noviembre de 2014. [Dos Damas de Blanco apuñaladas por un seguidor del régimen cubano](#); 14ymedio. 26 de noviembre de 2014. [Dama de Blanco en estado grave después de una agresión en Santa Clara](#); Diario las Américas. 27 de noviembre de 2014. [Un hombre apuñala a varios disidentes en casa de Fariñas y deja grave a dos Damas de Blanco](#); Damas de Blanco. 26 de noviembre de 2014. [La Dama de Blanco María Luisa Arango, 'muy grave' tras ser apuñalada por un seguidor del régimen](#).

⁴²⁸ CubaNet. 29 de noviembre de 2014. [Tras las rejas el acusado de acuchillar a la Dama de Blanco](#); Diario las Américas/EFE. 3 de diciembre de 2014. [Atacante de disidentes cubanos, Fariñas y Damas de Blanco está arrestado](#).

⁴²⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

⁴³⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

minutos después de su lanzamiento, el acceso al medio en Cuba habría sido bloqueado. Quienes habrían intentado ingresar a su página, habrían sido redirigidos a 'Yoani\$landia' otra página web con información adversa a Sánchez⁴³¹. El medio habría sido desbloqueado para Cuba días después⁴³².

Responsabilidades Ulteriores

262. Yoennis [o Yoeni] de Jesús Guerra García, periodista de la agencia *Yayabo Press*, habría sido condenado a siete años de prisión por el tribunal de la provincia de Sancti Spíritus el 13 de marzo. El periodista habría sido arrestado en octubre de 2013 fecha desde la que estaría en la cárcel Nieves Morejón acusado del delito de "hurto" y "sacrificio ilegal de ganado mayor". El periodista habría afirmado que su detención y condena estarían relacionadas con su posición crítica sobre el Gobierno y su labor como periodista independiente. Durante su detención habría sido víctima en varias ocasiones de violencia por parte de la policía⁴³³. En julio, su condena habría sido ratificada luego de que el recurso de casación hubiera sido rechazado⁴³⁴.

263. El 7 de abril, Juliet Michelena Díaz, colaboradora de la *Red Cubana de Comunicadores Comunitarios* (RCCC), habría sido detenida luego de haber fotografiado un operativo policial en La Habana. Según lo informado, la detención se habría originado en un incidente ocurrido el 26 de marzo cuando Michelena y otros colaboradores de la RCCC habrían sido testigos del presunto uso de perros por parte de la policía para terminar con un altercado entre residentes de esta ciudad y que habría dejado una persona mordida. Ese día, varios observadores que fotografiaron el incidente fueron detenidos, incluida Michelena quien habría logrado ocultar las fotografías. Las autoridades se habrían enterado que se encontraba escribiendo un artículo relacionado con este hecho, razón por la que habrían arrestado de nuevo el 2 de abril⁴³⁵. Durante esta detención, habría sido agredida por una mujer mientras estaba esposada, y habría sido liberada al siguiente día. El 6 de abril, la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) la habría buscado en su casa por "amenazas" presuntamente en contra de la mujer que la habría agredido días atrás. Ese día Michelena se negó a ir con la policía porque no presentaron la orden de detención⁴³⁶. No obstante, al siguiente día habrían regresado, y la habrían detenido de manera violenta. El juicio se habría programado para el 10 de abril, sin embargo, éste habría sido pospuesto. En los nuevos documentos se le acusaba de "atentado". El 16 de abril, habría sido trasladada a la prisión de mujeres conocida como Manto Negro⁴³⁷. Según lo informado, tras siete

⁴³¹ 14ymedio. [Quiénes somos](#); El Espectador/AFP. 21 de mayo de 2014. [Lanzan "14ymedio", el primer medio independiente en Cuba](#); CNN en Español/AFP. 21 de mayo de 2014. ['Hackers' intervienen el portal independiente en Cuba de Yoani Sánchez](#); El Tiempo. 21 de mayo de 2014. [Bloguera cubana Yoani Sánchez lanza portal y Gobierno lo bloquea](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 21 de mayo de 2014. [Cuba bloquea nuevo sitio de noticias de bloguera Yoani Sánchez el día de su lanzamiento](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 22 de mayo de 2014. [La bloguera cubana Yoani Sánchez lanza sitio web de noticias independiente](#); El País. 21 de mayo de 2014. [El Gobierno cubano bloquea el acceso al diario digital de Yoani Sánchez](#).

⁴³² Martí Noticias. 25 de mayo de 2014. [Accesible 14yMedio para los internautas en la Isla](#); Semana/EFE. 25 de mayo de 2014. [Desbloquean en Cuba periódico de Yoani Sánchez](#).

⁴³³ Centro de Información Hablemos Press. 27 de marzo de 2014. [Condenan a 7 años de cárcel a periodista independiente de Yayabo Press](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 11 de abril de 2014. [VISITA DE LAURENT FABIUS A CUBA: LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN NO DEBERÍA SER IGNORADA](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Cuba. Asamblea General 2014 – Santiago, Chile. Octubre de 2014; Misceláneas de Cuba. 27 de marzo de 2014. [Declaraciones de periodista preso](#).

⁴³⁴ Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). 10 de julio de 2014. [Ratifican sanción a periodista Yoennis Jesús Guerra García](#); Unión Patriótica de Cuba (UNPACU). [Ratifican sanción a disidente](#).

⁴³⁵ CubaNet. 10 de abril de 2014. [Tropas élites controlan con perros riñas callejeras](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 22 de abril de 2014. [El CPJ condena encarcelamiento de periodista cubana](#); El Nuevo Herald. 18 de abril de 2014. [Exigen la liberación de la periodista cubana Juliet Michelena](#).

⁴³⁶ CubaNet. 18 de abril de 2014. [Juliet sólo hizo periodismo ciudadano](#).

⁴³⁷ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 22 de abril de 2014. [El CPJ condena encarcelamiento de periodista cubana](#); Centro de Información Hablemos Press. 8 de abril de 2014. [Policía cubana arresta a una reportera de la Red de Comunicadores +Audio](#); CubaNet. 18 de abril de 2014. [Juliet sólo hizo periodismo ciudadano](#); El Nuevo Herald. 18 de abril de 2014. [Exigen la liberación de la periodista cubana Juliet Michelena](#); Martí Noticias. 18 de abril de 2014. [Juliet Michelena: mapa de una mujer encarcelada](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 17 de abril de 2014. [UNA PERIODISTA SE ENCUENTRA DETENIDA DESDE HACE DIEZ DÍAS, LA ACUSAN DE "ATENTADO"](#).

meses de prisión, Michelena habría sido liberada el 7 de noviembre luego de que un juez la declarara inocente de los cargos de “atentado”⁴³⁸.

264. La Comisión Interamericana fue informada de que tres miembros del grupo político Unión Patriótica de Cuba, Yoelkis Rosabal, Ricardo Pelier y Ernesto Darián Dufuss, habrían sido condenados a penas de cuatro, tres y dos años de prisión, respectivamente por el supuesto delito de desorden público. Los tres se encontrarían detenidos desde el 15 de mayo, luego de participar en una protesta por la detención de otro compañero de Unpacu, Yohannes Arce, en el municipio de Caimanera, en Guantánamo. Habrían sido sometidos a juicio el 24 de octubre y el 12 de noviembre habrían sido informados de la sentencia condenatoria. A su vez, en septiembre, Yohannes Arce habría sido condenado a tres años de prisión por el supuesto delito de atentado⁴³⁹.

265. El 19 de junio, habría sido detenido el defensor de Derechos Humanos y miembro de la Comisión de Atención a Presos Políticos y Familiares (CAPPF), Yulio Ferrer Bravo, en su domicilio en La Habana. Según lo relatado por el activista, habría sido detenido por gritar “¡abajo Fidel!” durante una discusión con su madre. Un vecino lo habría denunciado a las autoridades, y horas más tarde presuntos agentes del Departamento de la Seguridad del Estado (DSE) y de la Policía se habrían presentado en su domicilio y lo habrían golpeado y arrestado. Según lo informado, habría sido acusado del supuesto delito de “desorden público”⁴⁴⁰. En septiembre habría sido puesto en libertad condicional. El 9 de octubre debía comparecer ante la Sala de los Delitos Contra la Seguridad del Estado, pero el juicio se habría suspendido⁴⁴¹.

266. El 16 de octubre el prisionero político Ángel Yunier Remón Arzuaga se habría declarado en huelga de hambre en protesta por su condena a seis años de prisión por el supuesto delito de atentado contra la seguridad del Estado. Remón, cantante de hip hop conocido como “El Crítico”, y miembro de la Unión Patriótica de Cuba, se encontraría detenido desde el 26 de marzo de 2013, cuando fue arrestado por participar en una protesta⁴⁴². En noviembre Remón habría interrumpido su huelga de hambre al conseguir que se le permitiera apelar la sentencia⁴⁴³.

267. La Comisión Interamericana reitera que el principio 1 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]a libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”. Asimismo, el principio 5 de la Declaración establece que “[l]as restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. A su turno, el principio 13 afirma que “[l]os medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los

⁴³⁸ Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 7 de noviembre de 2014. [CPI saluda la liberación de Juliet Michelena Díaz en Cuba](#); Martí Noticias. 6 de noviembre de 2014. [Declaran inocente a periodista independiente Juliet Michelena](#); CubaNet. 7 de noviembre de 2014. [Liberan a Juliet Michelena](#); Diario de Cuba. 8 de noviembre de 2014. [El régimen libera a la periodista independiente Juliet Michelena Díaz](#).

⁴³⁹ 14ymedio. 12 de noviembre de 2014. [Condenados a penas entre dos y cuatro años de prisión activistas de la UNPACU](#); Cubaencuentro. 14 de noviembre de 2014. [Denuncian condenas a tres activistas de Unpacu](#); Martí Noticias. 13 de noviembre de 2014. [Ratifican sentencias a 3 opositores guantanameros encarcelados desde mayo](#); Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional/ 14ymedio. 23 de junio de 2014. [Lista parcial de condenados o procesados por motivos políticos en Cuba](#).

⁴⁴⁰ Comisión de Atención a Presos Políticos y Familiares (CAPPF). 4 de julio de 2014. [Detenido Yulio Ferrer Bravo por falso desorden público](#); Misceláneas de Cuba. 4 de junio de 2014. [Arrestado el opositor Yulio Ferrer Bravo](#).

⁴⁴¹ Centro de Información Hablemos Press. 9 de octubre de 2014. [Cuba: A juicio activista de la CAPPF, este jueves](#); Misceláneas de Cuba. 22 de octubre de 2014. [Suspenden juicio de activista de la CAPPF](#).

⁴⁴² Centro de Información Hablemos Press. 23 de octubre de 2014. [En huelga de hambre el preso político Ángel Yunier Remón](#); Diario de Cuba. 15 de octubre de 2014. [El rapero El Crítico, condenado a seis años de cárcel](#); Centro de Información Hablemos Press. 15 de octubre de 2014. [Prisioneros político en Cuba: Cantante cubano “El Crítico” relata los hechos ocurridos en el juicio + \(Audio\)](#).

⁴⁴³ Martí Noticias. 4 de noviembre de 2014. [El Crítico suspende huelga de hambre tras lograr demanda](#); Miami en Cuba. Sin fecha. [El Crítico suspende huelga de hambre tras lograr demanda](#).

comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”. De igual forma, el Estado tiene el deber de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo y la diversidad en los medios, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados.

268. La Comisión Interamericana recomienda al Estado cubano la revisión y modificación del marco jurídico interno que regula la libertad de expresión, de forma que se ajuste a los estándares internacionales que rigen la materia. En este sentido, exhorta de manera particular al Estado a adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los y las comunicadoras, incluyendo la condena pública a todo acto de agresión, el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad; a tomar las medidas necesarias para prevenir la violencia contra los y las comunicadoras en el marco de manifestaciones públicas, así como de los manifestantes que en ellas participan; establecer límites razonables, regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, para asegurar el desarrollo pacífico de éstas, así como realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre las agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social.

269. Asimismo, recomienda al Estado cubano a promover la derogación de las leyes que consagran el desacato, cualquiera sea la forma en la que se presenten, dado que estas normas son contrarias a los estándares interamericanos y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático; promover la modificación de las leyes sobre difamación criminal a fin de eliminar la utilización de procesos penales para proteger el honor y la reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos; incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera sea su pensamiento o ideas; eliminar cualquier norma que habilite la censura previa por parte de cualquier órgano estatal y también cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión, tales como las exigencias previas de veracidad, oportunidad e imparcialidad en la información; abstenerse de utilizar el poder público para castigar o premiar a medios y comunicadores, en relación con su línea editorial o la cobertura de cierta información, ya sea a través de la asignación discriminatoria y arbitraria de la publicidad oficial u otros medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones; promover legislación, políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones; adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados, y ajustar los marcos institucionales a fin de, no solo prevenir la posibilidad de que las facultades estatales sean utilizadas para premiar o castigar a los medios según su línea editorial, sino para fomentar el pluralismo y la diversidad en el debate público.

F. Defensores y defensoras

270. La situación de los y las defensoras de derechos humanos en Cuba continúa presentando condiciones adversas para el ejercicio de la defensa de derechos dado que son sometidos a condiciones de riesgo en razón de su actividad. CIDH ha señalado que la labor que éstos desempeñan, a través de la protección de individuos y grupos de personas que son víctimas de violaciones de derechos humanos, de la denuncia pública de las injusticias que afectan a importantes sectores de la sociedad y del necesario control ciudadano que ejercen sobre los funcionarios públicos y las instituciones de gobierno, entre otras actividades, los convierten en una pieza irremplazable para la construcción de sociedades⁴⁴⁴ respetuosas de los derechos humanos. A la vez, las actividades de vigilancia, denuncia y educación que realizan las defensoras y los defensores de derechos humanos les expone, en muchas ocasiones, a situaciones de hostigamiento, campañas de desprestigio como así también a ataques contra su vida, integridad y libertad personal. Por ello, la

⁴⁴⁴ CIDH. *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo 2006, párr.23.

Comisión ha reiterado que cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad.

271. En vista de lo anterior, preocupa a la CIDH la información recabada durante el año 2014 que confirma el mismo patrón identificado en el Capítulo IV del Informe Anual 2013 respecto a que, con el fin de silenciarlos o amedrentarlos, defensores y defensoras de derechos humanos en Cuba han sido objeto de presuntas agresiones físicas, detenciones arbitrarias realizadas por plazos breves, que van desde unas horas hasta varios días, actos de repudio y limitaciones al ejercicio pacífico del derecho a la manifestación y reunión.

1. Presuntas detenciones arbitrarias

272. La Comisión ha recibido información sobre el uso de la prisión preventiva o la detención temporal de personas que incluyen a disidentes políticos y defensores y defensoras de derechos humanos en el contexto de protestas sociales pacíficas. De acuerdo con el Observatorio Cubano de Derechos Humanos, hasta el mes de septiembre de 2014 se habrían realizado cerca de 6.500 detenciones arbitrarias de disidentes políticos en el contexto de manifestaciones pacíficas⁴⁴⁵. Tan sólo en el mes de enero habrían ocurrido 1052 detenciones arbitrarias, lo que representa la mayor cifra de detenciones en los últimos 4 años⁴⁴⁶.

273. En este contexto, según la información recibida, las mujeres defensoras de derechos humanos continúan siendo víctimas de agresiones físicas reiteradas, detenidas arbitrariamente durante manifestaciones de protesta social, y limitadas o impedidas de ejercer pacíficamente su derecho de reunión. Esta situación se ha manifestado especialmente contra las integrantes del grupo Damas de Blanco quienes han sido sujetas a detenciones masivas de sus miembros como forma de disuadir su derecho a la manifestación y reunión. Como se refirió anteriormente, el 28 de octubre de 2013, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de las integrantes de la organización y solicitó al Estado que adoptase las medidas necesarias para preservar su vida e integridad personal⁴⁴⁷, medida cautelar que fue ampliada el 12 de mayo de 2014⁴⁴⁸. Al respecto, la CIDH recibió información que indica que el 20 de abril de 2014 Berta Soler Fernández, representante de las Damas de Blanco y su esposo Ángel Moya Acosta, miembro del grupo de los 75 de la primavera negra de marzo de 2003, habrían sido detenidos por cuatro horas. Posteriormente el 30 de abril el señor Moya Acosta, habría sido detenido en dos oportunidades durante el mismo día por un lapso de 12 horas, y presuntamente habría sido brutalmente golpeado por oficiales de la Policía Nacional Revolucionaria⁴⁴⁹. Así también se recibió información de que el 19 de mayo de 2014, 45 integrantes de la organización y otras 25 disidentes habrían sido detenidas y golpeadas por las fuerzas de seguridad y presuntamente muchas habrían sido encerradas por 10 horas⁴⁵⁰. Adicionalmente, se conoció que el 14 de julio de 2014, alrededor de 100 Damas de Blanco habrían sido detenidas mientras efectuaban su caminata dominical después de ir a la misa en la parroquia de Santa Rita. Presuntamente un grupo de policías

⁴⁴⁵ Observatorio Cubano de Derechos Humanos, *Exiliados y disidentes denuncian en Ginebra '6.500 detenciones arbitrarias' en lo que va de año*, 6 de septiembre de 2014. Disponible en: <http://observacuba.org/exiliados-y-disidentes-denuncian-en-ginebra-6-500-detenciones-arbitrarias-en-lo-que-va-de-ano/>

⁴⁴⁶ Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, *Cuba: Algunos actos de represión política en el mes de abril de 2014*. Disponible en: <http://observacuba.org/wp-content/uploads/pdfs/2014/overview-abril2014.pdf>

⁴⁴⁷ CIDH, Resolución 6/2013, Medida Cautelar No. 264-14. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/MC264-13-esp.pdf>

⁴⁴⁸ CIDH, Resolución 12/14, Medida Cautelar 264-14. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC264-13-ES.pdf>

⁴⁴⁹ Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, *Cuba: Algunos actos de represión política en el mes de abril de 2014*. Disponible en: <http://observacuba.org/wp-content/uploads/pdfs/2014/overview-abril2014.pdf>

⁴⁵⁰ Diario de Cuba, *Soler: Detenidas 45 mujeres por acompañar a una Dama de Blanco a denunciar 'violencia doméstica'*, 20 de mayo de 2014. Disponible en: http://www.diariodecuba.com/derechos-humanos/1400606563_8670.html

uniformados y agentes de civil habrían detenido a las integrantes de la organización en medio de una contramanifestación de seguidores del gobierno⁴⁵¹.

274. Asimismo, el 14 mayo de 2014, dos Damas de Blanco fueron detenidas y golpeadas por miembros del Departamento de Seguridad del Estado en la provincia de Holguín, para evitar que participaran en una misa en la iglesia de la localidad. El 19 de mayo de 2014, reportan las Damas de Blanco, que 55 de ellas fueron detenidas por diez horas en el Centro de Procesamiento Penal Vivac cuando se dirigían a la unidad policial del Caprí para denunciar la supuesta violencia doméstica contra Yalenis Cutiño Martínez. En junio de 2014, al intentar llegar al Tribunal Municipal Popular La Palma para apoyar a la Dama que denunciaba violencia familiar, treinta de ellas fueron detenidas. El 13 de julio de 2014, se detuvo en La Habana a 78 Damas de Blanco con el fin de impedirles llegar a costas cubanas para asistir a un homenaje a las víctimas del Remolcador 13 de marzo⁴⁵².

275. Por otra parte, se informó que el 11 de junio de 2014, los líderes opositores Jorge Luis García Antúnez, Secretario Nacional del Frente Nacional de Resistencia Orlando Zapata Tamayo y su esposa Yris Tamara Pérez Aguilera, líder del Movimiento Femenino Rosa Parks, habrían sido arrestados con violencia y su vivienda habría sido allanada y por la Policía Nacional Revolucionaria y la Seguridad del Estado⁴⁵³. Los defensores habrían sido liberados el 12 de junio de 2014. Presuntamente los oficiales que habrían arrestado al señor Antúnez le habrían indicado “por tres cosas te asaltamos la casa: primera, porque estás incitando al riesgo de propaganda, haz convertido Placetas en una verdadera pizarra; segundo, porque te has convertido aquí en el portavoz dentro de Cuba en compaginación con la extrema derecha del exilio en la barrera de la normalización de relaciones entre Estados Unidos y Cuba; tercero, sabemos que tú encabezas aquí dentro de Cuba esa nueva tendencia que nos está ocasionando problemas, que la Revolución puede tener una recuperación y por la culpa tuya y de muchos recalitrantes dentro y fuera de Cuba no se ha logrado”. Adicionalmente, el señor Antúnez indicó que le habrían realizado un interrogatorio donde un hombre con bata blanca lo habría intentado estrangular, habría perdido el conocimiento en dos ocasiones y le habrían inyectado una sustancia para que se recuperara⁴⁵⁴.

276. El 15 de junio el señor Pérez Antúnez y su esposa Yris Tamara Pérez Aguilera habrían sido nuevamente arrestados después de realizar una protesta pidiendo atención médica para un hombre que se encontraba tirado la vía pública⁴⁵⁵. La señora Pérez Aguilera habría sido liberada al día siguiente y denunció que su esposo habría sido golpeado con ensañamiento en la en la celda número 16 de la Unidad de Instrucción Policial por oficiales de la Seguridad del Estado cubano⁴⁵⁶. El 20 de junio, le habrían impuesto al

⁴⁵¹ El Nuevo Herald, *EEUU y UE repudian detención de las Damas de Blanco en Cuba*, 15 de julio de 2014. Disponible en:

<http://www.elnuevoherald.com/2014/07/14/1799460/eeuu-y-ue-repudian-detencion-de.html#storylink=cpy>; Ver también: <http://www.fhrcuba.org/es/2014/07/eeuu-y-ue-condenan-detencion-de-las-damas-de-blanco-en-cuba/>

⁴⁵² Damas de Blanco, Informe de Represión contra las Damas de Blanco (de Enero a Julio de 2014), 17 de julio de 2014. Disponible en: <http://www.damasdeblanco.org/index.php/derechos-humanos/1895-informe-de-represion-contra-las-damas-de-blanco-de-enero-a-julio-de-2014>

⁴⁵³ Directorio Democrático Cubano, Arrestados Antúnez y su esposa Yris Pérez después de allanamiento de su vivienda, 11 de junio de 2014. Disponible en: http://www.directorio.org/comunicadosdepremsa/note.php?note_id=3879

⁴⁵⁴ Directorio Democrático Cubano, Antúnez denuncia torturas y amenaza de muerte contra su persona por “obstaculizar relaciones Estados Unidos-Cuba”. Otros activistas continúan arrestados, 13 de junio de 2014. Disponible en: http://www.directorio.org/comunicadosdepremsa/note.php?note_id=3881

⁴⁵⁵ Directorio Democrático Cubano, Arrestan nuevamente a Antúnez y su esposa y amenazan con procesarlos, 16 de junio de 2014. Disponible en: http://www.directorio.org/comunicadosdepremsa/note.php?note_id=3883; Ver también: <http://www.elnuevoherald.com/2014/06/17/1774763/disidente-antunez-fue-nuevamente.html>

⁴⁵⁶ Directorio Democrático Cubano, Jorge Luis García Pérez “Antúnez” golpeado salvajemente por represores castristas. Su esposa hace un llamado a la comunidad internacional, 18 de junio de 2014. Disponible en: http://www.directorio.org/comunicadosdepremsa/note.php?note_id=3888

señor Antúnez una medida cautelar de reclusión domiciliaria mientras espera ser juzgado por el presunto delito de “desórdenes públicos”⁴⁵⁷. No obstante, el 3 de julio habrían retirado los cargos en su contra⁴⁵⁸

277. El 15 de octubre Rafael Juan Mesa Gallardo, Gestor de Consenso Constitucional, y los activistas Joel Lazo Mesa, Marina Núñez Márquez y Bartolo Alfredo Salgado, fueron detenidos en la ciudad de Manzanillo, municipio de Granma presuntamente en retaliación a la labor que estos vienen desarrollando en la ciudad en relación con las Mesas de Iniciativa Constitucional, la recogida de firmas para una Constituyente en Cuba y el Foro Económico para Emprendedores⁴⁵⁹.

278. En lo que respecta a las detenciones masivas en el contexto de manifestaciones y protestas sociales, la CIDH recuerda al Estado los estándares señalados por su la Relatoría para la Libertad de Expresión, la cual ha indicado que no basta un mero desorden para justificar la detención de una persona que está protestando en forma pacífica, sino que para que esa detención sea legítima es necesario que efectivamente instigue o provoque violencia al interferir con los derechos de o libertades de otros⁴⁶⁰. Igualmente, la Corte Interamericana ha establecido que una detención masiva y programada de personas sin causa legal, en la que el Estado detiene masivamente a personas que la autoridad supone que podrían representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito, constituye una detención ilegal y arbitraria⁴⁶¹.

279. La CIDH insta al Estado a revisar la legislación interna y delimitar de forma estricta las causales y los procedimientos que rigen la privación de la libertad de forma que las normas de derecho interno sean compatibles con los estándares internacionales, en este sentido, llama al Estado a adoptar las medidas necesarias para cesar todas las detenciones que se realicen al margen de la ley, así como la incomunicación, los malos tratos y otras violaciones al debido proceso que pudieran producirse en el marco de la detención a la que ha sido sujeto los y las defensores o defensoras de derechos humanos en el ejercicio de su actividad de defender derechos.

2. Integridad personal

280. Durante el 2014 la CIDH continuó recibiendo información en la que se indica que los y las defensoras de derechos humanos han sido objeto de hostigamientos y agresiones físicas en razón de su actividad de denuncia o de promoción de derechos humanos. Así por ejemplo, se conoció que el 9 de enero de 2014, el defensor de derechos humanos, Juan Carlos González Leiva, presidente del Consejo de Relatores de Derechos Humanos de Cuba y su esposa Tania Maceda, integrante de las Damas de Blanco, habrían sido agredidos físicamente mientras se encontraban repartiendo el boletín la Voz Avileña junto con otros cinco compañeros⁴⁶². Presuntamente, tras el desarrollo de esta actividad miembros de la Policía Nacional Revolucionaria los habrían golpeado y arrastrado al auto de la patrulla policial. Según lo informado, el señor González, que es invidente, habría sido sujetado de las manos a la espalda y fuertemente golpeado en la cara y cabeza. Al sacarlo del vehículo habría sido estrangulado hasta perder el conocimiento por asfixia. Mientras

⁴⁵⁷ Directorio Democrático Cubano, Condenan a Antúnez a Reclusión Domiciliaria por supuesto delito de desórdenes públicos, 26 de junio de 2014. Disponible en: http://www.directorio.org/comunicadosdeprensa/note.php?note_id=3892; Ver también: <http://www.martinoticias.com/content/ant%C3%B1ez-vuelve-a-casa-encusado-y-baio-prision-domiciliaria/37723.html>

⁴⁵⁸ Régimen de La Habana retira cargos contra Antúnez y lo libera de la reclusión domiciliaria, 3 de julio de 2014. Disponible en: http://www.directorio.org/comunicadosdeprensa/note.php?note_id=3916

⁴⁵⁹ Detenidos en Manzanillo activistas de Consenso Constitucional, 16 de octubre de 2014. Disponible en: <http://www.cubanet.org/noticias/detenidos-en-manzanillo-activistas-de-consenso-constitucional/>

⁴⁶⁰ CIDH, *Informe Anual 2005*, Vol. II: Informe de la Relatoria para la Libertad de Expresión. Capítulo V, párr. 92.

⁴⁶¹ Corte IDH. *Caso Servellón García y otros Vs. Honduras*. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152 párr.96.

⁴⁶² Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, *Cuba: Algunos actos de represión política en el mes de abril de 2014*. Disponible en: <http://observacuba.org/wp-content/uploads/pdfs/2014/overview-abril2014.pdf>

que a la señora Maceda le habría jalado los pelos hasta arrancárselos y la habrían mordido y golpeado en la cabeza. Presuntamente todos habrían sido liberados sin proceder antes a un interrogatorio⁴⁶³.

281. Asimismo, la CIDH ha continuado recibiendo información sobre agresiones y ataques en contra de la señora Damaris Moya Portieles y su familia, integrante del Movimiento Femenino por los Derechos Civiles Rosa Parks. La señora Moya Portieles ha sido víctima de graves actos de violencia e intimidación en el pasado, por lo que el 12 de junio de 2012 la CIDH otorgó medidas cautelares para proteger la vida e integridad de la defensora y la de su hija⁴⁶⁴. En el 2013, a pesar de contar con medidas cautelares, la señora Portieles habría sido víctima de agresiones sexuales y su hija habría sido amenazada⁴⁶⁵. Durante el 2014 las agresiones en contra de la señora Portieles habrían continuado, se conoció que el 2 de enero sus hijos habrían sido golpeados por agentes de la Policía Nacional Revolucionaria en Santa Clara⁴⁶⁶. Posteriormente, el 13 de marzo de 2014 la señora Moya Portieles habría sido detenida presuntamente con el propósito de prevenir su participación en el encuentro semanal del comité del Frente Orlando Zapata Tamayo⁴⁶⁷. Asimismo, se conoció que el 26 de agosto de 2014 la casa de la defensora habría sido asaltada por las fuerzas de seguridad del Estado, quienes presuntamente habrían agredido a su hija de 8 años y amenazado a su hijo de 5 años.

282. También se recibió información de que el pasado 11 de junio Roberto de Jesús Guerra Pérez, defensor de derechos humanos y periodista independiente, habría sido objeto de un ataque por parte de un desconocido en la vía pública. Según se indica, el hecho se produjo frente a funcionarios de Seguridad del Estado sin que estos hubieran intervenido. Guerra Pérez fue trasladado al Hospital Universitario Calixto García en el que se le diagnosticó fractura de tabique nasal, múltiples contusiones en el rostro y una luxación en la rodilla derecha. Según reportes públicos, días antes a los hechos descritos, el defensor y periodista Guerra Pérez y su esposa Magali Norvis Otero Suárez miembro de la directiva de las Damas de Blanco, habrían recibido llamadas amenazantes las cuales habrían continuados después del ataque⁴⁶⁸.

283. La Comisión recuerda el rol esencial que han tenido y continúan teniendo las defensoras y defensores en la denuncia de violaciones de derechos humanos. En este sentido, los actos de violencia y otros ataques en su contra afectan el rol fundamental que tienen en la sociedad y sumen en la indefensión a todas aquellas para quienes trabajan. Por ello, la CIDH llama al Estado de Cuba a facilitar los medios necesarios para que las personas defensoras de derechos humanos puedan realizar “libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad”.⁴⁶⁹

⁴⁶³ Frontline Defenders, *Cuba: Ataque físico contra defensores de derechos humanos por parte de las fuerzas del orden*, 15 de enero de 2014. Disponible en: <http://www.frontlinedefenders.org/es/node/24668>

⁴⁶⁴ CIDH, Medida Cautelar No. 163/12. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

⁴⁶⁵ CIDH, *Informe Anual 2013*, párr. 147. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap4-Cuba.pdf>

⁴⁶⁶ Frontline Defenders, *Ataque físico contra los hijos de la defensora de derechos humanos Damaris Moya Portieles*, 7 de enero de 2014. Disponible en: <http://www.frontlinedefenders.org/es/node/24601>

⁴⁶⁷ Frontline Defenders, *Actualización: Cuba – Asalto y asedio en la casa de la defensora de derechos humanos la Sra Damaris Moya Portieles*, 3 de septiembre de 2014. Disponible en: <http://www.frontlinedefenders.org/es/node/27047>

⁴⁶⁸ Llamamiento Urgente a favor del defensor de derechos humanos Roberto de Jesús Guerra Pérez. Disponible en: <http://www.fhr.cuba.org/es/2014/06/llamamiento-urgente-favor-del-defensor-de-derechos-humanos-roberto-de-jesus-guerra-perez/>

⁴⁶⁹ Corte IDH. *Caso Luna López Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 123.

G. Mujeres

284. En lo que va corrido de 2014, al igual que durante 2013, la CIDH ha recibido información sobre abusos de defensoras de derechos humanos en Cuba. En este sentido, diversas organizaciones de la sociedad civil han llamado la atención sobre los abusos de parte de policías y fuerzas paramilitares en contra de las Damas de Blanco.

285. Asimismo, la CIDH ha sido informada que las mujeres afrodescendientes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad a ser víctimas de distintas formas de violencia. Según Cubalex, la situación de las mujeres afrodescendientes es crítica en consideración a que históricamente han sido víctimas de una triple discriminación: en razón de su sexo, raza y su situación de pobreza extrema. Las mujeres afrodescendientes suelen vivir en zonas marginalizadas, las cuales por lo general se encuentran en barrios periféricos de las ciudades, de alta criminalidad y pobreza, los cuales suelen ser conocidos popularmente como “barrios de negros”⁴⁷⁰.

286. Cubalex ha manifestado su preocupación respecto a que no existe un marco jurídico para combatir la violencia contra la mujer en Cuba, así como sobre el hecho de que no se adoptan medidas para eliminar este fenómeno, incluida la violencia doméstica y sexual⁴⁷¹.

H. Niños, niñas y adolescentes

287. La población de niños, niñas y adolescentes conforma a 22% de la población de Cuba⁴⁷². La CIDH observa que se han destacado avances importantes en la promoción de derechos y garantías de esta población, en particular hacia el alcance de las metas de desarrollo del milenio⁴⁷³. En tal sentido, en el tercer informe presentado por el Estado a la ONU reporta índices elevados de escolaridad primaria y secundaria, en 99,7% y 90,3% respectivamente⁴⁷⁴. Además, Cuba ha reportado índices de mortalidad infantil especialmente bajos en los últimos 5 años, siendo 4,6 de cada 1000 niños en el año 2012. No obstante, en cuanto a la situación de nutrición de la niñez y adolescencia, la Comisión ha sido informada sobre la permanencia de problemáticas, tales como el incremento de nacimiento de bebés con peso bajo⁴⁷⁵.

288. La Comisión observa con especial preocupación que pesar de las reiteradas recomendaciones de organismos internacionales, la edad para adquirir la mayoría de edad en Cuba sigue siendo 16 años, contrariamente a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁷⁶. Además, a partir de dicha edad los adolescentes son penalmente responsables como adultos, no obstante la posibilidad

⁴⁷⁰ Cubalex, *Informe sobre la situación discriminación contra las mujeres en Cuba*. 2013 [Documento en el archivo de la Comisión].

⁴⁷¹ Cubalex, *Informe sobre la situación discriminación contra las mujeres en Cuba*. 2013 [Documento en el archivo de la Comisión].

⁴⁷² *Estudios y datos de la población cubana. Cuba y sus territorios, 2011*. Population and Development Centre (CEPDE), National Office of Statistics and Information (ONEI). Updated in 2012. <http://www.onei.cu/temaspoblacion.htm>

⁴⁷³ “Human Rights Council adopts outcomes of the Universal Periodic Review of the Russian Federation, Cameroon and Cuba, Human Rights Council” (20 September 2013); ver también “United Nations Children’s Fund, Executive Board, Revised country programme document, Cuba (2014-2018)”

⁴⁷⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Millennium Development Goals. Third report*, Cuba, 2010. http://www.undp.org/cu/odm_informes.html

⁴⁷⁵ *Institute of Nutrition and Food Hygiene (INHA)*, 2011. Ver también *UNICEF country programme document for Cuba (E/ICEF/2013/P/L.2)* approved on 6 September 2013.

⁴⁷⁶ Comité de los Derechos del Niño, 57^º período de sesiones, 3 de agosto 2011. Ver también, <http://esblog.panampost.com/anton-toursinov/2014/10/30/mitos-del-socialismo-cubano-parte-ii/>

de reducir las penas para personas entre 16 y 20 años de edad⁴⁷⁷. Ello es aún más grave cuando se trata de adolescentes víctimas de delitos, como el uso de niños y niñas en prostitución y pornografía, considerando las facultades amplias otorgadas a las autoridades judiciales en la aplicación de “medidas de seguridad reeducativas que comprenden el internamiento en instituciones especializadas a aquellas prostitutas que realicen actividades vinculadas con actos delictivos”. Similarmente, los adolescentes son vulnerables a la explotación laboral infantil a causa que la ley ha fijado el ingreso al mercado laboral como adultos para menores de 18 años⁴⁷⁸.

289. Recientemente, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha solicitado que el Estado Cubano presente información entre mayo y junio de 2015, sobre la cantidad de adolescentes entre 15 y 16 años de edad inscritos en el Registro Militar desde el 2007⁴⁷⁹. Específicamente, se ha observado con preocupación que adolescentes ingresan en actividades militares de preparación y capacitación, y su participación como “reclutas voluntarias”, contraria a la edad mínima establecida para el servicio militar, por lo cual se ha exigido al Estado mayor información y estadísticas sobre ello⁴⁸⁰.

290. Además, la Comisión ha sido informado sobre la restricción de viajes impuestos a personas nacionales de Cuba, tanto para ingresar y egresar del país, como para transitar internamente, afectando el derecho de los niños y niñas de visitar o reunificarse con su familia, tal como fue informado en el informe anual de la CIDH en el año 2013 y por el Comité de los Derechos del Niño en su informe del 2011⁴⁸¹. A pesar de que se ha modificado la reglamentación nacional en la materia en 2013 permitiendo a mayor cantidad de personas a viajar, aún se otorga potestad al Gobierno para restringir el derecho de viajar sin fundamentos claramente definidas, y para limitar el tránsito hacia la Capital del país⁴⁸².

I. Lesbianas, Gays, Personas Trans, Bisexuales e Intersex (LGTBI)

291. Durante los años 2013 y 2014, la Comisión recibió información en relación con avances y desafíos de la protección de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en Cuba. En los últimos doce meses, hubo desarrollos positivos en materia legal y políticas públicas con respecto a discriminación por orientación sexual en el ambiente laboral. Sin embargo, se sigue recibiendo información sobre abuso policial y actos de violencia contra personas LGBT, lo que incluye asesinatos, especialmente de hombres gays. Activistas LGBT no afiliados con las posturas políticas del gobierno sostienen que “la comunidad homosexual en Cuba es una comunidad que vive marginada, que sufre el estigma y la persecución, que carece de espacios públicos... La homofobia existe a nivel institucional”⁴⁸³.

⁴⁷⁷ Ley Nº 62 Código Penal Cubano de 1987, Art. 17. 1. En el caso de personas de más de 16 años de edad y menos de 18, los límites mínimos y máximos de las sanciones pueden ser reducidos hasta la mitad, y con respecto a los de 18 a 20, hasta en un tercio. En ambos casos predominará el propósito de reeducar al sancionado, adiestrarlo en una profesión u oficio e inculcarle el respeto al orden legal.

⁴⁷⁸ Código de Trabajo, Capítulo IX Trabajo de los Adolescentes, Art. 220. El Estado dicta medidas dirigidas a que las entidades laborales den la atención necesaria y especial a los adolescentes de quince y dieciséis años de edad que por razones excepcionales son autorizados a incorporarse al trabajo, a fin de lograr su mejor preparación, adaptación a la vida laboral y el continuo desarrollo de su formación profesional y superación cultural. Ver también <http://cubadata.blogspot.com/2013/06/peticion-contra-trabajo-infantil-en-cuba.html>

⁴⁷⁹ <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/189/06/PDF/G1418906.pdf?OpenElement>; ver también Ley de Defensa Nacional No. 75/94 y el decreto –Ley No. 224/2001, que establece como edad mínima para el cumplimiento de tal servicio los 18 años de edad en Cuba.

⁴⁸⁰ “Cuba deberá rendir cuentas al comité de los derechos del niño en 2015”, publicado por CRE Satelital, fecha 28 octubre, 2014. Ver también <http://www.martinoticias.com/content/cuba-derechos-del-nino-conflictos-armados/78452.html>

⁴⁸¹ Comité de los Derechos del Niño, *Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Cuba*, CRC/C/CUB/CO/2, 3 de agosto de 2011, párr. 41.

⁴⁸² Reglamentación reforma, entrada en vigor enero 2013; ver también Decreto 217 de 1997; y Human Right’s Watch, *Informe Mundial 2014: Cuba, Eventos de 2013*, <http://www.hrw.org/es/world-report/2014/country-chapters/121996>

⁴⁸³ El Nuevo Herald, “Disidentes cubanos piden el apoyo a proyectos de defensa homosexuales en Cuba”, 30 de julio de 2013, disponible en: <http://www.elnuevoherald.com/2013/07/23/1532776/disidentes-cubanos-piden-el-apoyo.html>

292. La CIDH recibió información que el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), adscrito al Ministerio de Salud Pública, lleva a cabo esfuerzos en favor de la promoción y protección de los derechos de personas LGBT. Según información recibida, el CENESEX ofrece servicios de asesoría y representación legal buscan fortalecer los derechos humanos de la comunidad LGBT en Cuba, frente a la discriminación y las acciones violentas que afectan la vida de personas gays y trans⁴⁸⁴.

1. Violencia

293. Durante 2013 y 2014 la CIDH ha continuado recibiendo información sobre actos de violencia contra personas LGBT, incluidos ataques contra estas personas debido a su orientación sexual real o percibida y/o identidad de género en Cuba. En 2013, la CIDH fue informada del asesinato de Ivonne, mujer trans presuntamente a manos de su esposo, y de Nelson Linares, un hombre gay que habría fallecido bajo custodia estatal⁴⁸⁵.

294. En su labor de monitoreo de situaciones de violencia contra personas LGBTI, la CIDH ha realizado un Registro de Violencia contra personas LGBT, el cual documenta asesinatos y otros actos de violencia grave contra estas personas en la región durante un período de quince meses (entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014). En este período, la CIDH fue informada de al menos dos asesinatos de hombres gay quienes eran conocidos artistas cubanos en septiembre de 2013⁴⁸⁶ y enero de 2014⁴⁸⁷. Ambos fueron encontrados degollados en sus casas. En marzo de 2014, CENESEX declaró que un “alto número” de víctimas de asesinatos registrados en Cuba en los últimos dos años eran “homosexuales”⁴⁸⁸.

2. Situación de defensoras y defensores de derechos humanos de las personas LGBT

295. Asimismo, la Comisión recibió información sobre el caso del activista David Bustamante. El señor Bustamante fue arrestado el 26 de mayo de 2014 luego de realizar una protesta pública donde hizo reclamos sociales.⁴⁸⁹ Para el mes de agosto de 2014, David Bustamante permanecía arrestado. El gobierno indica que fue detenido por desorden público, pero activistas alegan que la demostración fue pacífica y que El señor Bustamante fue torturado y discriminado por su orientación sexual. La CIDH también recibió la información que, el 1 de octubre de 2014, la madre del señor Bustamante habría sido detenida durante varias horas por agentes de la Seguridad del Estado y la Policía Nacional cuando realizaba una protesta pública⁴⁹⁰.

296. Además, la Comisión recibió información sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos de las personas LGBT que no están afiliados con las posturas políticas del gobierno.

⁴⁸⁴ Yancuic, “Cuba: Asesoría legal frente a la homofobia”, 5 de noviembre de 2013, disponible en: <http://www.yancuic.com/yancuic/noticia/35581>

⁴⁸⁵ Reunión privada de la CIDH con activistas cubanos, 2013.

⁴⁸⁶ Cafefuerte, “Asesinan a Coreógrafo cubano Alfredo Vásquez”, 22 de septiembre de 2013, disponible en: <http://cafefuerte.com/cuba/7251-asesinan-al-coreografo-cubano-alfredo-velazquez/>

⁴⁸⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 23/14 “La CIDH expresa preocupación sobre ataques a personas LGBTI y otras formas de violencia y restricciones impuestas a organizaciones LGBTI en las Américas”, 27 de febrero de 2014, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/023.asp>. Cafefuerte, “Asesinado en La Habana el director teatral Tony Díaz”, 30 de enero de 2014, disponible en: <http://cafefuerte.com/culturales/11294-asesinado-en-la-habana-el-director-teatral-tony-diaz/>

⁴⁸⁸ El Nuevo Herald, “‘Alto número’ de asesinados en Cuba eran homosexuales”, 3 de marzo de 2014, disponible en: <http://www.elnuevoherald.com/2014/03/02/1692833/alto-numero-de-personas-asesinadas.html>

⁴⁸⁹ Martí Noticias, “Declaran preso político al activista David Bustamante”, 21 de agosto de 2014, disponible en: <http://www.martinoticias.com/content/declaran-preso-pol%C3%ADtico-al-activista-david-bustamante/37767.html>

⁴⁹⁰ Centro de Información Hablemos Press, “DESDE CUBA: Informe sobre detenciones arbitrarias (446) y otros abusos cometidos en Cuba en Octubre de 2014/ 10 activistas condenados en este mes/ Hablemos Press”, 4 de noviembre de 2014, disponible en: <http://www.cubademocraciayvida.org/web/article.asp?artID=26312>.

Sostienen que sus organizaciones no son reconocidas por el Estado, o por el CENESEX, lo que obstaculizaría su trabajo de defensa de derechos de población LGBT en el país⁴⁹¹.

3. Alegadas instancias de abuso Policial

297. La Comisión ha también recibido información sobre abuso policial hacia las personas LGBT en Cuba. Señala la información que las personas LGBT de todo el país comúnmente se ven obligadas a migrar hacia la capital debido a la precaria situación económica y a la discriminación por parte de las autoridades locales en el interior del país. Se relata que una vez que llegan a La Habana, son víctimas de persecución por parte de la policía. Al ser detenidas, agentes de la policía les emitirían cartas de advertencia, deportándoles hacia sus provincias de origen⁴⁹².

298. Con relación a las personas trans, organizaciones denuncian que estarían siendo víctimas de desalojo forzado debido a su identidad y expresión de género. Además, las mujeres trans que realizan trabajo sexual estarían siendo prohibidas de permanecer en la calle y amenazadas con ser detenidas por la policía en caso que regresen a la calle. La CIDH ha recibido información sobre mujeres trans que habrían sido discriminadas porque sus documentos de identidad no coinciden con su identidad de género y que estarían siendo abusadas sexualmente por oficiales. Según la información recibida, las personas trans afro descendientes cubanas son particularmente más vulnerables a la discriminación y violencia⁴⁹³.

299. Asimismo, la Comisión ha recibido información sobre alegadas violaciones al derecho de libre asociación y libertad de movimiento de las personas LGBT por parte del gobierno y agentes de la policía. Así, se informa que las autoridades de gobierno no autorizan la realización de eventos de organizaciones que defienden derechos de personas LGBT no alineadas con las posturas políticas del gobierno⁴⁹⁴. Además, la policía estaría intentando evitar la concentración de personas LGBT en locales públicos y sitios de encuentro para dicha población⁴⁹⁵.

4. Normativa y legislación

300. En el año 2008 el Ministerio de Salud Pública aprobó una normativa que permite a las personas trans beneficiarse de cirugías de reasignación de sexo de manera gratuita, las cuales son completamente cubiertas por el Estado⁴⁹⁶. Sin embargo, la CIDH ha recibido información que indica que las personas trans que deseen acceder a este beneficio deben primeramente firmar un documento en el que indican su afiliación y compromiso con la ideología del gobierno; y que en caso que no lo firmen no pueden acceder a este beneficio⁴⁹⁷.

⁴⁹¹ “Informe de derechos humanos sobre orientación sexual; identidad de género y situación de las personas con vih-sida en cuba 2014”, entregado a la CIDH en septiembre de 2014.

⁴⁹² “Informe de derechos humanos sobre orientación sexual; identidad de género y situación de las personas con vih-sida en cuba 2014”, entregado a la CIDH septiembre de 2014.

⁴⁹³ “Informe de derechos humanos sobre orientación sexual; identidad de género y situación de las personas con vih-sida en cuba 2014”, entregado a la CIDH en septiembre de 2014.

⁴⁹⁴ Documento presentado por Navid Fernández Cabrera del Proyecto Shui Tuix, septiembre de 2014.

⁴⁹⁵ Relatos del Proyecto Shui Tuix en Desdemalecon, “Después decimos que en Cuba no existen las violaciones de los derechos Humanos”, 29 de mayo de 2013, disponible en: <http://desdelmalecon.com/2013/05/29/despues-decimos-que-en-cuba-no-existen-las-violaciones-de-los-derechos-humanos/>.

⁴⁹⁶ IPS, Inter Press Service in Cuba, “Mujeres y personas LGBT, a la saga de los derechos sexuales”, 9 de marzo de 2013, disponible en: http://www.ipscuba.net/index.php?option=com_k2&view=item&id=6741:mujeres-y-personas-lgbt-a-la-saga-de-los-derechos-sexuales&Itemid=42

⁴⁹⁷ Reunión privada de la CIDH con activistas cubanos, 2013.

301. Durante 2013, organizaciones de la sociedad civil reclamaron que en Cuba no existe legislación alguna para proteger los derechos de las personas LGBTI⁴⁹⁸. La Directora del CENESEX informa que a pesar de no tener una legislación en la materia, en Cuba se cuenta con una voluntad política que ha facilitado la implementación de un programa nacional de educación sexual que contribuye al cambio de la cultura patriarcal y homofóbica⁴⁹⁹.

302. El 20 de mayo de 2014 la CIDH reconoció la labor que se estaba realizando en Cuba para modificar la legislación con el fin de proteger a las personas LGBT.⁵⁰⁰ El nuevo Código de Trabajo fue publicado como ley el 17 de junio de 2014⁵⁰¹ y supone un avance para gays, lesbianas y personas bisexuales al acoger expresamente la no discriminación por razones de orientación sexual.⁵⁰² Sin embargo, no menciona de forma expresa la no discriminación por identidad de género⁵⁰³, excluyéndose así a las personas trans del nuevo Código.

5. Posicionamiento regional e internacional

303. Durante el mes de mayo de 2014, la VI Conferencia Regional de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe (ILGALAC) tuvo lugar en Cuba y CENESEX fue la organización anfitriona. La Conferencia reunió a centenas de personas delegadas, entre las que se cuentan figuras reconocidas de la región por su activismo en la defensa de los derechos de personas LGBT⁵⁰⁴.

304. Sin embargo, cinco organizaciones cubanas LGBT no adscritas al CENESEX publicaron un comunicado conjunto en el cual rechazaron la Conferencia y la participación exclusiva de la presencia oficial cubana y de algunas ONGs que responden a los intereses del Estado, denunciando que “los métodos utilizados por parte de las autoridades cubanas sólo han cambiado para ser invisibles al monitoreo internacional” y expresan que “la comunidad LGBT cubana sigue viviendo la persecución, la marginación y el estigma”⁵⁰⁵.

305. Finalmente, vale destacar que internacionalmente Cuba votó a favor de la aprobación de la resolución sobre discriminación y violencia contra las personas LGBT, titulada “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”, en el seno del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

⁴⁹⁸ OBCUB LGBT, “Carta abierta de activistas LGBT a diputados cubanos”, <http://www.cubanet.org/wp-content/uploads/2013/02/Carta-abierta.pdf>.

⁴⁹⁹ Cubasí.cu, “Mariela Castro destaca en Brasil avances en Cuba en derechos humanos y sexuales”, 7 de abril de 2013, disponible en: <http://www.cubasi.cu/cubasi-noticias-cuba-mundo-ultima-hora/item/16046-mariela-castro-destaca-en-brasil-avances-de-cuba-en-derechos-humanos-y-sexuales>.

⁵⁰⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 60/14, “La CIDH recibe con agrado los avances logrados por los Estados Miembros de la OEA en pos de proteger y promover los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)”, 20 de mayo de 2014, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/060.asp>.

⁵⁰¹ Gaceta oficial, disponible en: <http://www.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2014/06/codigo-del-trabajo-de-la-republica-de-cuba.pdf>

⁵⁰² CENESEX, “Aprobada primera ley cubana que protege derechos de personas LGBT”, 23 de diciembre de 2013, disponible en: <http://www.cenesex.org/2013/12/aprobada-primer-ley-cubana-que-protege-derechos-de-personas-lgbt/>

⁵⁰³ Dos Manzanas, “El nuevo Código de Trabajo de Cuba recoge el principio de no discriminación por orientación sexual pero deja fuera la identidad de género”, 21 de agosto de 2014, disponible en: <http://www.dosmanzanas.com/2014/08/el-nuevo-codigo-de-trabajo-de-cuba-recoge-el-principio-de-no-discriminacion-por-orientacion-sexual-pero-deja-fuera-la-identidad-de-genero.html>. Más en ABC: <http://www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=1635117>

⁵⁰⁴ CENESEX, “ILGA-LAC celebrará en Cuba su sexta Conferencia Regional”, 22 de diciembre de 2013, disponible en: <http://www.cenesex.org/2013/12/ilga-lac-celebrara-en-cuba-su-sexta-conferencia-regional/>

⁵⁰⁵ “Comunicado Oficial de las organizaciones cubanas LGBT independientes (no adscritas al CENESEX) sobre la reunión de ILGALAC en Cuba” está disponible en: <http://www.colegaweb.org/comunicado-oficial-de-las-organizaciones-cubanas-lgbt-independientes-adscritas-al-cenesex-sobre-la-reunion-de-ilgalac-en-cuba/>.

en septiembre de 2014⁵⁰⁶. La Resolución de la ONU expresa “gran preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género”⁵⁰⁷.

J. Personas privadas de libertad

306. En el curso del presente año la Comisión continuó recibiendo información preocupante acerca de graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Cuba. A este respecto, se denunció en audiencia celebrada en el 153º periodo ordinario de sesiones⁵⁰⁸, que los principales problemas siguen siendo el hacinamiento; las condiciones de reclusión infrahumanas a las que se somete a los reclusos, en particular la falta de atención médica; el uso excesivo de la fuerza y comisión de actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, en particular las golpizas y la aplicación arbitraria y abusiva del aislamiento en celdas de castigo, las cuales por lo general son huecos oscuros, infestados de alimañas e insectos; la corrupción y la falta de transparencia en la gestión penitenciaria; la falta de control judicial de las detenciones y el amplio margen de discrecionalidad de la policía; y la falta absoluta de mecanismos de monitoreo independientes, y de mecanismos para que los reclusos o sus familiares presenten peticiones y quejas a la administración.

307. Las organizaciones participantes en esta audiencia indicaron que las huelgas de hambre se reprimen mediante el internamiento de reclusos en celdas de castigo y con la privación de agua como medio disuasorio. Destacaron igualmente que se desconoce el número exacto de reclusos que mueren por causas imputables a las propias autoridades, no se da información veraz a los familiares, ni se investigan estos hechos. Asimismo, refirieron que se restringen o impiden arbitrariamente las visitas familiares, y que no se da atención especial a personas pertenecientes a grupos vulnerables. Los miembros de la Comisión consideraron de particular gravedad la situación descrita y destacaron, entre otras cosas, la necesidad de establecer mecanismos independientes de monitoreo de las condiciones generales de los centros penales; de establecer una jurisdicción especializada en casos de menores infractores; y de prevenir, investigar, investigar y dar a conocer las causas reales de las muertes de personas en custodia del Estado. De acuerdo con los participantes, en Cuba habría entre 65,000 y 70,000 personas privadas de libertad.

308. Actualmente en Cuba la Dirección de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio del Interior (MININT), subordinado al Consejo de Estado y al Consejo de Ministros, es el ente encargado de administrar los aspectos fundamentales de la gestión penitenciaria. Además, de acuerdo con la Ley de la Fiscalía, los agentes de la Fiscalía General de la República están facultados para realizar inspecciones a las cárceles, verificar el cumplimiento de las normas legales en lo relativo a su funcionamiento y monitorear el respeto de los derechos de las personas reclusas en cualquier centro de privación de libertad. Sin embargo, la Fiscalía General de la República está subordinada a la Asamblea General del Poder Popular y al Consejo de Estado, de quien recibe órdenes directas, lo que en los hechos limita de manera decisiva su independencia, y torna inoperantes las facultades legales de monitoreo que posee. En este contexto, los participantes de la audiencia enfatizaron que uno de los problemas más graves que atraviesa el sistema penitenciario cubano es la corrupción, la cual queda completamente fuera del escrutinio público. Estos actos de corrupción estarían relacionados, por ejemplo, con la consecución de traslados, venta de certificados de buena conducta, de dictámenes psicológicos, o de participación en actividades laborales o de estudio, visitas conyugales, o el acceso a servicios telefónicos, entre otros servicios que el Estado tiene el deber de proveer a la población

⁵⁰⁶ Movilh, “Avanza la igualdad: ONU aprueba la segunda resolución pro-diversidad sexual de su historia”, 27 de septiembre de 2014, disponible en: <http://www.movilh.cl/avanza-la-igualdad-onu-aprueba-la-segunda-resolucion-pro-diversidad-sexual-de-su-historia/>.

⁵⁰⁷ ONU, Consejo de Derechos Humanos, Resolución “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”, A/HRC/27/L.27/Rev.1, 24 de septiembre de 2014, disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/27/L.27/Rev.1

⁵⁰⁸ CIDH, *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de las personas privadas de libertad en Cuba*, 153º periodo ordinario de sesiones, 27 de octubre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=136>

penal en condiciones de igualdad. En Cuba los centros penitenciarios son administrados y custodiados por militares.

309. Por otro lado, se ha observado que las autoridades penitenciarias tienen la práctica de disfrazar la realidad de los centros penitenciarios cuando éstos van a ser visitados por personas externas al sistema, o cuando se darán imágenes a la prensa. En estos casos, los reos son sacados de las celdas, la alimentación mejora por el tiempo que dure la visita, y las condiciones sanitarias y de higiene son sorprendentemente mejoradas. Asimismo, algunos reos son en general amenazados para no expresen la realidad que se vive en el centro penal, y otros comprados mediante incentivos y promesas de privilegios. En cambio, aquellos que osen expresar su opinión acerca de las condiciones reales de reclusión son sometidos a golpizas, castigos, y trasladados a lugares distantes⁵⁰⁹.

K. Afrodescendientes

310. De acuerdo con el último censo de Cuba (2012) –cuyos resultados fueron dados a conocer en 2014– la población afrodescendiente constituye un 9.2% de la población cubana, es decir, 879,512 habitantes⁵¹⁰. Al respecto, el Capítulo Cubano de la Articulación Regional Afrodescendiente para América Latina y el Caribe (ARAAC), durante la celebración de la Primera Jornada contra la discriminación racial en Cuba (2014), señaló que en realidad el censo en referencia no reconoce el “gran sector de la población cubana [afrodescendiente]” que vive en el Estado cubano, debido a que más del 50 por ciento de la población son personas “no blancas”⁵¹¹. Asimismo, el Comité Ciudadano para la Integración Racial (CIR) manifestó sus dudas sobre la veracidad de las estadísticas obtenidas respecto a esta población en censos anteriores⁵¹².

311. Durante el 2014, diversas organizaciones de la sociedad civil expresaron su preocupación en relación con la discriminación racial a la que se enfrentan las personas afrodescendientes, misma que se reflejaría en la desigualdad social, y en la privación de los derechos cívicos, políticos, económicos, sociales y culturales por parte de la población en referencia⁵¹³. Asimismo, de acuerdo con prensa nacional, el gobierno cubano habría cometido abusos físicos y psicológicos en contra de las “activistas cubanos del antirracismo”, los habría difamado, y habría ejercido “represión policial contra eventos e iniciativas antirracistas de carácter pacífico y con proyección incluyente”⁵¹⁴.

⁵⁰⁹ Cubalex, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Cuba*, 2014, págs. 62-64, presentado en la audiencia celebrada en el 153º periodo ordinario de sesiones. Disponible en: http://www.14ymedio.com/nacional/Informe-CubalexPenitenciario_CYMFIL20141031_0002.pdf Esto mismo fue denunciado, en la audiencia sobre *Situación de las Personas Privadas de Libertad en Cuba*, celebrada el 11 de marzo de 2013 en el marco del 147º periodo ordinario de sesiones.

⁵¹⁰ Oficina Nacional de Estadística e Información – República de Cuba, Informe Nacional Censo de Población y Viviendas 2012, Enero de 2014, <http://www.one.cu/informenacional2012.htm>

⁵¹¹ CUBARTE, En Cuba I Jornada contra la discriminación racial, 19 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://archivo.cubarte.cult.cu/periodico/noticias/en-cuba-i-jornada-contra-la-discriminacion-racial/173899.html>

⁵¹² Comité Ciudadanos para la Integración Racial (CIR), ¿Cuánto va a demorar la integración racial en Cuba?, 7 de febrero de 2012. Disponible en: <http://www.cir-integracion-racial-cuba.org/textosimprescindibles/%c2%bfcuanto-va-a-demorar-la-integracion-racial-en-cuba/>

⁵¹³ Estas manifestaciones han sido vertidas por activistas y sociedad civil durante dos importantes eventos relativos a esta temática: a) la IV Edición del “Foro Raza y Cubanidad. Cuba, pasado, presente y futuro”, auspiciado por el independiente Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR) y celebrado en La Habana entre el 11 y el 13 de diciembre de 2014; y b) la I Jornada Cubana contra el Racismo, auspiciada por el Capítulo Cubano de la Articulación Regional Afrodescendiente para las Américas y el Caribe (ARAAC) y otras organizaciones civiles, del 15 de noviembre al 5 de diciembre de 2014. Ver: Racismo en Cuba, “Los Ajustes Económicos del Gobierno agravan la marginación de negros y mestizos, advierten activistas”, 16 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://cubaracismo.impela.net/2014/12/los-ajustes-economicos-del-gobierno-agravan-la-marginacion-de-negros-y-mestizos-advierten-activistas/>. Ver también: Cubanet, “Cortina de humo contra el racismo”, 26 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://www.cubanet.org/opiniones/cortina-de-humo-contra-el-racismo/>

⁵¹⁴ Cubanet, “Cortina de humo contra el racismo”, 26 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://www.cubanet.org/opiniones/cortina-de-humo-contra-el-racismo/>

312. En la Declaración emitida por la II Cumbre de la CELAC, celebrada en La Habana en enero de 2014, los Estados participantes de esta Cumbre –incluido Cuba– establecieron que daría atención prioritaria a la población afrodescendiente a fin de promover el crecimiento, progreso e inclusión social de sus Estados⁵¹⁵ –lo anterior, en consonancia con el Decenio Internacional de los Afrodescendientes aprobado por la ONU (2015 - 2025).

L. Personas con discapacidad

313. En la audiencia “Situación de los derechos de las personas con discapacidad en Cuba”, celebrada durante el 150º periodo ordinario de sesiones el 25 de marzo de 2014, los participantes señalaron que a pesar de que en 2007 Cuba ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (“CDPD”), el gobierno no ha garantizado los derechos de las personas que tienen esta condición de vida⁵¹⁶. Lo anterior, lo fundamentaron en que no existe legislación compatible con los estándares que emanan de la CDPD, y en la falta de información estadística desagregada sobre las personas con discapacidad y sus condiciones de vida.

314. En relación con la situación a la que se enfrentan las personas con discapacidad, señalaron los solicitantes de la audiencia, que éstas generalmente tienen un bajo nivel de vida, además de que no se sienten representadas por las organizaciones que supuestamente los asisten. Específicamente, en lo concerniente al derecho a la educación, manifestaron su preocupación por la falta de reconocimiento del derecho a la educación inclusiva para personas con discapacidad.

315. La Comisión destaca, con base en documentos oficiales del gobierno de Cuba sobre el tema, que el primer antecedente importante en la materia lo constituye el Primer Plan de Acción Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad (1995-2000), el cual estuvo integrado por diversos programas que abarcaban, entre otros temas, el de salud, empleo, seguridad social y accesibilidad. En el marco de este Plan, se creó el Consejo Nacional para la Atención a Personas con Discapacidad (CONAPED)⁵¹⁷. Para dar continuidad al Primer Plan de Acción Nacional, se puso en práctica el Segundo Plan de Acción Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad que abarcó de los años de 2001 a 2005, y que contó con tres áreas principales de intervención: salud, integración en la vida económica e integración en la vida comunitaria. La última actualización sobre acciones gubernamentales al respecto con la que cuenta esta Secretaría es que durante los años 2006 a 2010, estuvo en vigor el Tercer Plan de Acción para la Atención de Personas con Discapacidad, en el que se abordan los siguientes derechos: salud, integración económica, vida en comunidad y accesibilidad⁵¹⁸.

316. Por otra parte, esta Comisión otorgó una medida cautelar a favor de personas con discapacidad. Así, el 10 de septiembre de 2014, la Comisión otorgó medidas de protección a favor del señor Julio César Cano Molina, quien tiene una discapacidad mental e intelectual, y se encontraría privado de libertad en el centro de detención conocido como “Kilómetro 5 ½”, en la provincia de Pinar del Río, enfrentando un grave estado de salud y sin tener acceso a tratamiento médico. Al respecto, la Comisión recibió información de los solicitantes respecto a que a pesar de una serie de presuntas patologías que el señor Cano Molina poseería debido a las consecuencias de un accidente sufrido en 1989, en la actualidad no estaría recibiendo el tratamiento médico necesario. En tal sentido, los solicitantes alegaron que el señor Cano

⁵¹⁵ II Cumbre de la CELAC, Declaración, II CUMBRE Doc. 3.1, La Habana, 28 y 29 de enero de 2014. Disponible en <http://www.sela.org/view/index.asp?ms=258&pageMs=97501>

⁵¹⁶ Audiencia “Situación de derechos humanos de las personas con discapacidad en Cuba, 25 de marzo de 2014” presentada durante el 150º periodo ordinario de sesiones de la CIDH. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/advanced.aspx?lang=es>

⁵¹⁷ Tercer Plan de Acción para la Atención de Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo Seguridad Social, 2006-2010. Disponible en: <http://www.mtss.cu/asocatencion.php>

⁵¹⁸ Tercer Plan de Acción para la Atención de Personas con Discapacidad, Ministerio de Trabajo Seguridad Social, 2006-2010. Disponible en: <http://www.mtss.cu/asocatencion.php>

Molina habría tenido inflamado de su cuerpo, una grave infección y una serie de sangrados por la uretra, los cuales requerían atención médica especializada y de una intervención quirúrgica que habría sido recomendada por especialistas desde el año 1995. Dicha situación estaría exacerbada por las supuestas precarias condiciones de detención y la falta de alimentación adecuada, las cuales podrían agravar su situación de salud. En este escenario, la Comisión le solicitó al Estado cubano: a) adoptar las medidas necesarias para que Julio César Molina Cano reciba atención médica especializada, tomando en consideración sus circunstancias particulares y sus necesidades, de acuerdo a las condiciones de sus patologías y su discapacidad; b) asegurar que las condiciones de detención del beneficiario se adecuen a estándares internacionales, y c) concertar las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes⁵¹⁹.

M. Situación de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

317. A nivel nacional, la Comisión observa que las autoridades cubanas están igualmente comprometidos con la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Según el Informe de Desarrollo Humano 2014 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Índice de Desarrollo Humano de Cuba (IDH), que mide el progreso a largo plazo en tres dimensiones del desarrollo humano: una vida larga y saludable, acceso a educación y un nivel de vida digno, es 0,815. Esta cifra sitúa a Cuba en la “muy alta categoría de desarrollo humano”, y coloca el país en el lugar 44 de los 187 países y territorios⁵²⁰.

318. La Comisión observa además que Cuba provee atención gratuita de la salud y la educación, así como la guardería subvencionada y la compensación por desempleo. Según su Informe de 2014 sobre Cuba, Bertelsmann Transformation Index informa que esta red de seguridad social es, en muchos aspectos, único en el contexto latinoamericano. La esperanza de vida es comparable a la de los países europeos, mientras que alumnos cubanos de cuarto básico obtienen una puntuación similar a los asiáticos del este en las pruebas internacionales de matemáticas⁵²¹.

319. Un área de preocupación para la Comisión, sin embargo, es que la calidad de la red de seguridad social se ha ido deteriorando. La información disponible a la Comisión sugiere que las líneas de espera se han alargado para prestación de asistencia médica en parte porque Cuba exporta servicios médicos a otros países, y porque actúa como un destino de turismo de salud. Por otra parte, las recientes reformas económicas ya habrían aumentado y continuarán aumentando las desigualdades sociales. Tales reformas económicas incluyen a) un recorte en los subsidios estatales; b) la eliminación gradual de las cartillas de racionamiento; c) una reducción en el número de empleos estatales; y d) la implementación de mecanismos de mercado como medio para la asignación de recursos en un grado más importante que antes⁵²².

320. En relación al derecho a la alimentación, la información que dispone la Comisión indica que Cuba importa alrededor del 80% de sus necesidades alimentarias. Cuba es vulnerable ante huracanes y sequías, así como el aumento de los precios mundiales de los alimentos y la crisis financiera, los cuales hacen que el logro de la seguridad alimentaria nacional sea difícil. La Comisión es consciente de que se han adoptado diversas medidas para aumentar la producción de alimentos, incluyendo la asignación de tierras a los actores privados, así como la reducción de la cantidad de tierra utilizada para el cultivo de caña de azúcar⁵²³.

⁵¹⁹ CIDH, Resolución 24/2014, MC. 307-14, Asunto Julio César Cano Molina respecto a Cuba, 10 de septiembre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC307-14-ES.pdf>

⁵²⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe de Desarrollo Humano 2014, Índice de Desarrollo Humano de Cuba, 2014. Disponible en (inglés): http://hdr.undp.org/sites/all/themes/hdr_theme/country-notes/CUB.pdf

⁵²¹ BTI Report 2014, Cuba Country Report. Disponible en: http://www.bti-project.de/uploads/tx_itao_download/BTI_2014_Cuba.pdf

⁵²² BTI Report 2014, Cuba Country Report. Disponible en: http://www.bti-project.de/uploads/tx_itao_download/BTI_2014_Cuba.pdf

⁵²³ Programa Mundial de Alimentos, Cuba. Disponible en (inglés): <http://www.wfp.org/countries/cuba/overview>

321. Según el Programa Mundial de Alimentos (PMA), las dificultades en el acceso a los alimentos, así como la ingesta inadecuada de alimentos incluidos alimentos ricos en hierro, suplementos dietéticos insuficientes, junto con las deficiencias en el agua y el saneamiento y las prácticas de higiene inadecuadas, inhiben la absorción de hierro en las personas, lo cual ha contribuido al principal problema de salud pública de Cuba: la anemia. Según el PMA, la prevalencia de la anemia entre los niños menores de 24 meses en el este es 56,7 % y 20,1 % entre las personas entre las edades de 2 y 5⁵²⁴.

322. Por último, en relación a los derechos laborales, la Comisión ha observado que Cuba publicó una revisión a su Código de Trabajo en 2014. Este proceso de revisión dio lugar a la modificación de 101 artículos, la inclusión de 28 nuevas normativas y la reelaboración del Capítulo II sobre las Organizaciones Sindicales, el artículo 2 acerca de los principios relevantes al derecho de trabajo y la modificación parcial del Capítulo XV referente a las autoridades de trabajo.⁵²⁵ Según diversas fuentes, el proceso de consulta para la revisión del Código de Trabajo fue comprensivo y considerado de manera positiva por las partes interesadas. El Washington Office on Latin America señaló que según las estadísticas oficiales del estado, más de 2 millones de trabajadores en cerca de 7.000 reuniones locales discutieron el proyecto de Código de Trabajo inicial lanzado en 2012⁵²⁶.

323. La Comisión reconoce una serie de elementos positivos en el Código de Trabajo, incluyendo a) la eliminación de las restricciones anteriores sobre el número de empleados que un trabajador autónomo puede contratar⁵²⁷; b) la acentuación de la prohibición del trabajo infantil y la protección especial de los jóvenes de entre 15 y 18 años de edad; c) la regulación indicando que los derechos de los trabajadores deben mejorar; y d) la inclusión del derecho del trabajador a descansos diarios y semanales, y el tiempo de las vacaciones anuales pagadas⁵²⁸.

324. La Comisión toma nota con preocupación, sin embargo, de una serie de problemas relacionados con el Código de Trabajo. Según la información recibida por la Comisión, el código no a) especifica cómo los empleados deben negociar contratos colectivos con sus empleadores con el fin de proteger sus intereses económicos en el sector privado; b) distingue entre los intereses del empleador y el empleado en este sector; ⁵²⁹ o c) incluye artículos de anti- discriminatorias en relación a la identidad de género y el acoso en el lugar de trabajo⁵³⁰.

IV. RECOMENDACIONES

325. Tomando en consideración lo antes expuesto, la Comisión vuelve a manifestar que las restricciones a los derechos políticos, a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento, la falta de

⁵²⁴ Programa Mundial de Alimentos, Cuba. Disponible en (inglés): <http://www.wfp.org/countries/cuba/overview>

⁵²⁵ Cuba Debate, *Gaceta Oficial publica nuevo Código del Trabajo (+ PDF)*; June 17, 2014. Disponible en: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2014/06/17/gaceta-oficial-publica-nuevo-codigo-del-trabajo-pdf/#.VKLRbcAAp>

⁵²⁶ Washington Office on Latin America, *Cuba's New Labor Code and Foreign Investment Law: Implications for Workers*, 10 de julio, 2014. Disponible en: http://www.wola.org/commentary/cuba_s_new_labor_code_and_foreign_investment_law_implications_for_workers

⁵²⁷ Washington Office on Latin America, *Cuba's New Labor Code and Foreign Investment Law: Implications for Workers*, 10 de julio, 2014. Disponible en: http://www.wola.org/commentary/cuba_s_new_labor_code_and_foreign_investment_law_implications_for_workers

⁵²⁸ Global Voices, *The Lights and the Shadows of the New Cuban Labor Code*, 30 de junio, 2014. Disponible en (inglés): <http://globalvoicesonline.org/2014/06/30/the-lights-and-the-shadows-of-the-new-cuban-labor-code/>

⁵²⁹ Washington Office on Latin America, *Cuba's New Labor Code and Foreign Investment Law: Implications for Workers*, 10 de julio 2014. Disponible en: http://www.wola.org/commentary/cuba_s_new_labor_code_and_foreign_investment_law_implications_for_workers

⁵³⁰ Global Voices, *The Lights and the Shadows of the New Cuban Labor Code*, 30 de junio, 2014. Disponible en (inglés): <http://globalvoicesonline.org/2014/06/30/the-lights-and-the-shadows-of-the-new-cuban-labor-code/>

elecciones, la falta de independencia del poder judicial y las restricciones al derecho de residencia y de tránsito, configuran una situación permanente de trasgresión en Cuba de los derechos fundamentales de sus ciudadanas y ciudadanos cubanos e insta al Estado a realizar las reformas necesarias conforme a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

1. La Comisión insta al Estado de Cuba a adecuar sus normas procesales a los estándares internacionales aplicables en materia de debido proceso, a fin de que las personas que acudan a los tribunales para la determinación de sus derechos y responsabilidades cuenten con garantías legales mínimas para ejercer sus medios de defensa. En especial, declarar nulas las condenas en contra de las víctimas del caso 12.476.

2. Asimismo, la Comisión insta al Estado de Cuba a adoptar las medidas legislativas y de otra índole, necesarias para garantizar que no se imponga la pena de muerte en violación a los principios del debido proceso y de un juicio justo realizado ante un tribunal competente, independiente e imparcial previamente establecido por la ley.

3. Además, la CIDH insta al Estado cubano a eliminar las figuras de la “peligrosidad” y la “especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos”, contenidas en el Código Penal.

4. La Comisión insta al Estado cubano a adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir y erradicar las distintas formas de hostigamientos contra quienes ejercen el derecho de asociación y de reunión con fines humanitarios y sindicales y contra quienes se dedican a la defensa y promoción de los derechos humanos.

5. Asimismo, recomienda al Estado cubano que adopte las medidas que sean necesarias para garantizar a sus ciudadanos el derecho a determinar libremente su lugar de residencia, la libertad de movimiento en el territorio cubano y la libertad de salir e ingresar al país.